



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00600 DE 27 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DTO	MPIO	Barrio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
198377			Meta	Mesetas		Lote ¹		236-58045	

1 Actualmente y de conformidad con lo evidenciado en las consultas catastrales del geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, el predio se identifica con la nomenclatura K 22 B 26 Barrio El Jardín.

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

					503300100000 000540001000 000000	236-101659	173,70 m ²
--	--	--	--	--	--	------------	--------------------------

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Que las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

- 2.1.1. La solicitante Luisa Fernanda Osma Robayo informó que antes de adquirir el predio objeto de solicitud vivía con su compañero permanente, el señor Francisco Basilio Arteaga Benavides en la ciudad de Bogotá, pero con ocasión a que en el año 2001 fue nombrado personero del municipio de Mesetas (Meta), trasladaron su lugar de residencia a dicho municipio.
- 2.1.2. Según las declaraciones aportadas por la solicitante, su núcleo familiar se encontraba conformado por su compañero permanente el señor Francisco Basilio Arteaga Benavides, y sus hijos Cristian Camilo y Vanessa Alejandra Arteaga Osma.
- 2.1.3. La reclamante informó que, estando en el municipio de Mesetas (Meta) fijaron su lugar de residencia en la calle 8 No. 21-72 del barrio El Jardín, predio que adquirieron mediante contrato de promesa de compraventa celebrado con la señora María Elcia Vega Beltrán, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.271.616, por la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000), también solicitado en restitución bajo el expediente ID. 198880 (actualmente se encuentra en Demanda).
- 2.1.4. El 2 de junio de 2001, los señores Luisa Fernanda Osma Robayo y Francisco Basilio Arteaga Benavides se vincularon con el predio objeto de la presente solicitud con ocasión de un sorteo que realizó la Junta de Acción Comunal del barrio Jaime Pardo Leal, en el que salió favorecida la aquí reclamante y su compañero, quienes debieron cancelar una suma de dinero al señor José Adenis Camacho, persona que fungía como concejal del Partido Liberal.
- 2.1.5. La solicitante manifestó que el predio correspondía a un "Lote" con un área aproximada de ciento ochenta metros cuadrados (180 m²) y quedaba cerca a la casa donde residían con su cónyuge e hijos. La señora Luisa Fernanda refirió que, al momento de su vinculación con el predio, cercó el lote y sembró allí yuca y maíz, alimentos que utilizaban para consumo propio.
- 2.1.6. La aquí peticionaria precisó además que mientras ella se dedicaba a las labores y oficios propios del hogar, a cuidar su huerta y a cultivar cachamas, el sustento económico dependía principalmente de su esposo Francisco Basilio Arteaga Benavides en razón a su labor como Personero Municipal de Mesetas (Meta).

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 198377⁶
- Diligencia de ampliación de hechos realizada al Francisco Arteaga⁷

⁶ Exp 198377- Id Doc 1814211, fls 1-5

⁷ Exp 198377- Id Doc 4340308, fls 136-138

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Diligencia de ampliación de hechos realizada a Luisa Fernanda Osma⁸
- Identificación de núcleos familiares⁹
- Copia Recibo No. 0320 con membrete de CENAPROV-CENTRAL NACIONAL PRO-VIVIENDA por concepto de Pago de adjudicación de un lote Barrio Jaime Pardo Leal, firmada por el señor José Adonais Camacho¹⁰

- 2.1.7. La reclamante declaró que cuando llegó al municipio de Mesetas la situación de orden público era buena, sin embargo, se recrudece hacia el año 2002, fecha en la cual finalizó la zona de despeje y ejercía influencia la guerrilla de las FARC-EP, así como también grupos paramilitares, aunado a que también había presencia la policía y el ejército, quienes según informa la solicitante, "actuaban en contubernio" con los grupos paramilitares.
- 2.1.8. La peticionaria recordó algunos alias de personas que hacían parte de los grupos paramilitares que operaban en la zona, tales como "el Chatarro" y "Don Mario" y recordó el crimen del señor José Adonis Camacho (sin más información)
- 2.1.9. La señora Luisa Fernanda Osma Robayo informó frente a los hechos victimizantes por los cuales se vio obligada a abandonar el predio objeto de reclamación, junto con su núcleo familiar, que estos ocurrieron en el mes de septiembre del año 2002, cuando su esposo Francisco Basilio Arteaga Benavides fue secuestrado por la guerrilla de las FARC-EP¹¹ y posteriormente asediado con las amenazas recibidas por parte de los Grupos Paramilitares, con ocasión del cargo público que desempeñaba y de las denuncias que presentaba respecto de los homicidios perpetrados por los paramilitares y conocidos por la administración. La solicitante refirió además que antes de su salida de la zona, ella y su cónyuge solicitaron tanto a la policía como al ejército protección y que la fuerza pública se la negó.
- 2.1.10. La aquí reclamante informó que, el 28 de septiembre de 2002, salió desplazado de manera definitiva de Mesetas el señor Francisco y se dirigió por carretera hasta el municipio de la Uribe (Meta), fecha en la que los paramilitares hicieron un retén con el fin de ubicar al señor Arteaga y asesinarlo, sin embargo, el señor Arteaga contó en esa oportunidad con la suerte de haber pasado ese sector antes de que hicieran dicho retén los actores armados.
- 2.1.11. La peticionaria relató que, el día 29 de septiembre de ese mismo año, abandonó la región en compañía de sus hijos, con el fin de reencontrarse con su esposo en el municipio de Uribe y trasladarse hasta la ciudad de Villavicencio.
- 2.1.12. Añadió la aquí reclamante que, una vez se encontró toda la familia Arteaga Osma en el municipio de la Uribe, solicitaron al ejército la colaboración para que la avioneta aterrizara en la pista, pero que la Fuerza Pública negaba la autorización del aterrizaje de la avioneta con el fin de obligarlos a viajar por tierra y que fueran asesinados por los paramilitares. Sin embargo, advirtió la señora Osma Robayo que lograron viajar en avioneta hasta la ciudad de Villavicencio con el apoyo de la Defensoría del Pueblo.
- 2.1.13. De igual forma, la solicitante señaló que luego de su desplazamiento, ella y su familia salieron exiliados a Uruguay gracias a un programa de la Pastoral Social, durante un periodo de un año (octubre del año 2004 hasta 15 de octubre de 2005) y que posteriormente regresaron a Colombia y se radicaron en la ciudad de Bogotá.

⁸ Exp 198377- Id Doc 6288157

⁹ Exp 198377- Id Doc 6283926

¹⁰ ExpID. 198377, ID Doc 1814218, fls 6-7

¹¹ La solicitante en el relato realizado en su solicitud de ingreso al RTDAF mencionó que su esposo Francisco Arteaga fue secuestrado por las Farc estando en el municipio de Mesetas, sin embargo, una vez se le preguntó a la solicitante sobre esto en la diligencia de ampliación de hechos llevada a cabo el día 18 de junio de 2025, a través de llamada telefónica, ella mencionó que esta situación fue posterior al desplazamiento de 2001 y que no quería recordar todos esos sucesos porque se sentía muy afectada.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.14. Manifestó la señora Luisa Fernanda que nunca vendieron el predio objeto de reclamo y que quedó abandonado, pues en esa época era un lote.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 198377¹²
- Diligencia de ampliación de hechos realizada al Francisco Arteaga¹³
- Diligencia de ampliación de hechos realizada a Luisa Fernanda Osma¹⁴
- Documento de Análisis de Contexto (DAC) de 29 de junio de 2019 correspondiente al municipio de Mesetas (Meta), Resolución de la microzona número RT No. 02088 del 15 de diciembre de 2017, que comprende a Mesetas I: Casco Urbano, Veredas Las Rosas, Los Alpes, Las Brisas Y Payandesal¹⁵
- Consulta aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas, generada por el número de cedula 52251244 que identifica a Luisa Fernanda Osma Robayo¹⁶
- Consulta aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas, generada por el número de cedula 19347746 que identifica a Francisco Basilio Arteaga Benavides¹⁷
- Informe técnico de Recolección de Pruebas sociales, bajo la técnica de línea de tiempo llevada a cabo el día 02 de mayo de 2018 con pobladores antiguos de la región, la cual fue aprobada 31 de agosto de 2018¹⁸
- Informe técnico de Recolección de Pruebas sociales, bajo la técnica de entrevista Semiestructurada, llevada a cabo el día 03 de mayo de 2018 con pobladores antiguos de la región, la cual fue aprobada 26 de agosto de 2018¹⁹

2.1.15. Conforme a lo informado en los Informes Técnicos de Comunicación en el predio y los documentos aportados por los terceros, actualmente el predio se encuentra ocupado por las siguientes personas: ODILIA VARGAS, LUIS EDUARDO BARONA REYES, SAMUEL MARTÍNEZ ROJAS y ASTRID DAYANA QUESADA.

2.1.16. Los señores Francisco Basilio Arteaga Benavides y Luisa Fernanda Osma Robayo contrajeron nupcias seis (6) años atrás, es, aproximadamente en el año 2019. Sin embargo, el cónyuge de la solicitante falleció por causa del Covid-19. Actualmente la señora vive con sus hijos y su estado de salud es complicado.

2.1.17. Conforme a lo manifestado por la solicitante, debido a las condiciones de salud y las condiciones de seguridad de la zona, no está interesada en retornar al predio objeto de reclamación, por lo que su pretensión es la compensación.

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 198377²⁰
- Diligencia de ampliación de hechos realizada al Francisco Arteaga²¹
- Diligencia de ampliación de hechos realizada a Luisa Fernanda Osma²²
- Diligencia de ampliación de hechos realizada a Samuel Martínez Rojas Martínez²³

¹² Exp 198377- Id Doc 1814211, fls 1-5

¹³ Exp 198377- Id Doc 4340308, fls 136-138

¹⁴ Exp 198377- Id Doc 6288157

¹⁵ Exp 198377- Id Doc 6270667

¹⁶ Exp 198377- Id Doc 6289217

¹⁷ Exp 198377- Id Doc 6289217

¹⁸ Exp 198377- Id Doc 6013100, fls 14-29

¹⁹ Exp 198377- Id Doc 2940220, fls 14-29

²⁰ Exp 198377- Id Doc 1814211, fls 1-5

²¹ Exp 198377- Id Doc 4340308, fls 136-138

²² Exp 198377- Id Doc 6288157

²³ Exp 198377- Id Doc 6288160

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Diligencia de ampliación de hechos realizada a Luis Eduardo Barona²⁴
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 25 de enero de 2019²⁵
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 19 de julio de 2022²⁶
- Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 27 de diciembre de 2024²⁷
- Identificación de núcleos familiares²⁸
- Escritura Publica No. 15 de 12 de febrero de 2010 de la Notaria única de Vista Hermosa, junto con sus anexos²⁹
- Resolución administrativa No. 004 de 03 de enero de 2010 por medio de la cual se le adjudica a la señora Astrid Dayana Quesada Cárdenas, identificada con la cedula 35537125 un lote de terreno urbano ubicado en la carrera 22 No 8-26 barrio El Jardín y cedula catastral 010000540001000.³⁰

2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, el 29 de junio de 2019, se elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de Mesetas, del departamento del Meta, área micro focalizada mediante la Resolución número RT 02088 del 15 de diciembre de 2017, que comprende Mesetas I: Casco Urbano, Veredas Las Rosas, Los Alpes, Las Brisas Y Payandesal, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

Capítulo 4: Consolidación de las Farc y exterminio de la Unión Patriótica: 1986-1998

(...) El domingo 8 de marzo día de elecciones, enfrentamientos entre las Farc y el ejército impidieron que se desarrollara la jornada electoral en el casco urbano de Mesetas. Sin embargo, en un hecho inusual, un voto sufragado durante dicha jornada, llevó a que el candidato Olmes Lucio Pulgarín se convirtiera en alcalde del municipio. Sin embargo, poco tiempo después, y ante la negativa del gobierno departamental para aceptar su renuncia al cargo, el recién alcalde electo fue secuestrado por la guerrilla. El costo de su elección quedó plasmado en su solicitud de restitución de tierras:

"Cuando salí elegido como alcalde me llegó una orden de la guerrilla donde me citaban a un sitio que se llama la pista en la Vereda La Julia, estando allí un guerrillero que yo conocía desde niño me dijo "inspector lo van a matar". Un comandante de escuadra alias "CESPEDES" me dijo, "conque muy rebelde". "No quiso renunciar a la candidatura", el solicitante le mostró la renuncia y por eso se salvó, le dijo "lo que pasa es que la Registraduría no me la aceptó por ser orden de la guerrilla". El comandante CESPEDES me dijo que fuera y le recibiera el puesto a la alcaldesa de turno Sra. MARÍA ERLY MATEUS ZUÑIGA y que le grabara y llevara la grabación para saber qué era lo que ella le entregaba y lo dejaron ir. Yo le recibí a la alcaldesa lo que había quedado, porque en el ataque que hubo el 13 de

²⁴ Exp 198377- Id Doc 6288181

²⁵ Exp 198377- Id Doc 311406, fls 45-57

²⁶ Exp 198377- Id Doc 5054550, fls 176-181

²⁷ Exp 198377- Id Doc 6110197, fls 248-253

²⁸ Exp 198377- Id Doc 6283926

²⁹ Exp 198377- Id Doc 6110197-comentarios que se adjuntaron a la actualización del ITG aprobado el 17 de septiembre de 2024

³⁰ Ibidem



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

diciembre de 1997 se llevaron todos los computadores, la fotocopidora y otros equipos.

Yo mandé el casete y luego me llegó la orden de que tenía que renunciar al cargo, pero a mí no me recibieron la renuncia y arranqué a trabajar y como a los 2 meses vino el comandante de la base militar y me dijo "no salga al campo, porque la guerrilla se lo va a llevar". Yo tenía programada una reunión en Jardín de Peñas y mandé a todos los funcionarios para que hicieran la presentación de mi programa de trabajo, Como a las 10:00 de la mañana me llamó el Secretario de Gobierno Sr. JOSÉ SORIANO y me dijo que todo estaba solucionado, que me fuera y yo arranqué para allá y cuando llegué al caserío, mis subalternos no se me acercaban y se vino el comandante del frente 40, le decían Camarada Rogelio y me dijo "a partir de este momento Ud. queda de parte del 40 Frente de las Farc". La reunión no va a ser aquí y empezó a sacar a la gente. Sólo dejó a los Concejales, al Secretario de Gobierno, al Personero, a la Asesora del solicitante y al solicitante y en seguida se los llevaron y cuando llegaron a Puerto Muribá comieron y se fueron para el Diviso, caminaron desde las 9 p.m. hasta las 3 a.m. Me dejaron en Caño Venado hay permanecimos 3 meses y medio hasta que un día ellos me mandaron una boleta donde me decía que había posibilidad de liberar a los concejales para que ellos tramitaran mi renuncia y enviaron una máquina de escribir, para que yo escribiera mi renuncia y como a los 8 días ya llegó un grupo de guerrilleros y se llevaron a toda la gente y me dejaron solo. Luego me cambiaron de sitio y ese mismo día me liberaron. Hablé con ALAN JARA para que aceptaran mi renuncia y él me explicó todo lo que había que hacer para que aceptaran mi renuncia y en seguida la guerrilla nombró a un alcalde³¹.

Posteriormente, la guerrilla arremetió contra los miembros del concejo municipal a quienes consideró como sus opositores políticos. Fue así como el 11 de mayo asesinó al concejal José Hueso Farfán y al gobernador del resguardo Indígena Villa Lucia, Gerardo Becoche Ghandillo³². Tras contundentes muestras de fuerza en el plano militar, las Farc se convirtieron en un actor desestabilizador a nivel nacional, al punto que su accionar presionó el establecimiento de una mesa de diálogos durante el gobierno de Andrés Pastrana Arango.

De manera simultánea, los grupos de paramilitares locales que operaban en la zona desde los años 80 sentaron las bases de la expansión de las AUC en el Meta a través de la creación del denominado Bloque Centauros en 1997. El grupo inicial de facciones regionales que la conformaron incluía a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, las Autodefensas de Puerto Boyacá, Las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio comandadas por Ramón Isaza y las llamadas Autodefensas de los Llanos. Estas últimas compuestas principalmente por los grupos al mando de alias "Pirata" y Héctor Buitrago "Martín Llanos"³³.

Según entrevista realizada a alias "Pirata", el acuerdo para la coordinación y repartición de los territorios de operación entre las AUC y su denominado Bloque Centauros con los grupos paramilitares regionales definió que la zona controlada por la casa Castaño en el Meta haría presencia en varios municipios del medio Ariari, desde donde atacaron a los pobladores de Mesetas, Lejanías, San Juan de Arama, entre otros municipios. Al respecto el postulado mencionó lo siguiente:

"Delimitamos zonas, como yo tenía poquita gente, veinte muchachos no más, entonces yo cogí todo lo que era la zona de San Martín, y ellos cogen Fuentedeoro, Granada y de ahí para abajo hasta San José de Guaviare, e igual cogen El Dorado,

³¹ UAEGRTD, Declaración de hechos, solicitudes: 148398, 148403, 149335, 149347. El hecho fue informado por la prensa nacional: El Tiempo, FARC NO LIBERARON A EXTRANJEROS EN META. Fecha: 28 de marzo de 1998 Contenido en: Fuente: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-784218>

³² El Tiempo, CON MATERIAL BÉLICO. Fecha: 12 de mayo de 1998 Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-744991>

³³ UAEGRTD; Documento de Análisis de Contexto del municipio de Fuentedeoro, RT 00757 del 13 de mayo de 2016. Villavicencio, 2016. Pág. 29.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Cubarral, Acacias, Guamal y Villavicencio". En septiembre octubre de 1998 llega un comandante que se llama "400", llegó con Raúl, Cepillo Negro y René, luego ya traen a otro señor que le dicen Cepillo Gordo o Matías, entonces ahí si es cuando formamos el Bloque Centauros, (...) ellos si implementaron duro el frente de finanzas, los que organizaron con ellos tenían que ir a Bogotá a pagarle a Alfonso o a Segundo, o a Carlos o a Vicente en Urabá, y entonces de allá venia la plata para pagarnos a nosotros, nunca se disponía directamente"*³⁴.

La lectura que los paramilitares tenían del sur del Meta y el departamento del Guaviare como retaguardia guerrillera, los llevó a planear una entrada masiva de sus tropas en territorio, a través de una clara estrategia de terror, con el fin de romper cualquier tipo de vínculo entre la población y las Farc. Uno de estos hechos tuvo un gran impacto en el país y a través de éste, los paramilitares de Córdoba y Urabá hicieron el anuncio oficial de su interés por irrumpir en los llanos orientales.

En efecto, gracias al apoyo de miembros del Batallón Joaquín París, ubicado en San José del Guaviare, adscrito a la VII Brigada del Ejército Nacional, dos aviones provenientes de la ciudad de Montería en Córdoba, transportaron entre junio y julio de 1997, tropas y material de intendencia perteneciente a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, con el fin de desarrollar una estrategia de terror en una retaguardia de la guerrilla de las Farc³⁵. Fue así como entre el 15 y 20 de julio del mismo año, miembros de dicho grupo asesinaron alrededor de 49 personas, las cuales fueron masacradas en el casco urbano de Mapiripán y sus alrededores³⁶.

El mismo grupo se ubicó en la región del Ariari, su presencia fue informada por la prensa nacional el 2 de diciembre de 1997 tras la llegada a la zona de un grupo de alrededor de 200 hombres concentrados en una finca en el municipio de San Martín: "Desde esos días hasta la presente semana, los cerca de 50.179 habitantes de Granada y Fuentedeoro -según el Dane- han visto morir en forma violenta a 18 personas"³⁷. Allí, a través del control de las principales vías de comunicación, los paramilitares conformaron su propio anillo de seguridad en las fronteras de la zona de distensión, en donde asediaron a los pobladores que se movilizaban desde la zona desmilitarizada, como se describirá en el siguiente capítulo. También se describen el tipo de acciones guerrilleras y su relación con la población civil, el producto del estigma contra la población local en las fronteras de la zona de distensión y los efectos de las operaciones de la fuerza pública y los grupos paramilitares tras la finalización de la zona desmilitarizada de El Cagán.

Efectos de la Inserción paramilitar y la Política de Seguridad Democrática en Mesetas: 2003-2010

Luego de la finalización de la zona de despeje se dio inicio a la operación militar "apocalipsis", que tenía como uno de sus objetivos para la retoma el combate contra las estructuras del Frente 40 de las Farc que operaba en Mesetas³⁸. De acuerdo a lo relatado por los pobladores entrevistados, la finalización de los diálogos tomó por sorpresa a las tropas guerrilleras, pues el día de la declaratoria de finalización y el ultimátum impartido por el gobierno nacional, el casco urbano quedó desolado:

³⁴ Verdad Abierta. (2010, 01 de enero). Entrevista exclusiva de VerdadAbierta.com con Manuel de Jesús Pirabán, alias Pirata, ex jefe militar del Bloque Centauros. Consultado el 05 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PQmbq224q-E>. Tomado de D.A.C. San Martín, UAEGRTD, D.T. Meta, 2015.

³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, Caso de la "masacre de Mapiripán" vs Colombia, 2005, pág. 44.

³⁶ La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado colombiano por los hechos relacionados con la masacre, principalmente por la comprobación del apoyo de miembros de las fuerzas militares en el transporte de los paramilitares, así como por la omisión al probarse la movilización de tropas del batallón Joaquín París a los municipios de Calamar y El Retorno, para dar vía libre a la masacre de la cual fueron víctimas alrededor de 49 personas torturadas y cuyos cuerpos luego fueron desmembrados o desviscerados y degollados y sus restos arrojados al río Guaviare. Caso de la "masacre de Mapiripán" vs Colombia, 2005, pág. 47.

³⁷ El Tiempo. (1997). PARAMILITARES INTIMIDAN EN EL ARIARI - Archivo digital de Noticias de Colombia y el Mundo desde 1.990. Recuperado 9 December 2016, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-669125>

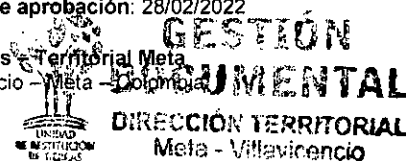
³⁸ El Tiempo, COMBATES EN MESETAS. Fecha: 17 de abril 2003. Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-973117>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"(36:30) JS: De la noche a la mañana cuando se acabó la zona de distensión eso parecía el fin del mundo, eso cerraban negocios, cerraban todo y la guerrilla saque carros y saque gente como un berraco. Mejor dicho, no hubo enfrentamiento.
(37:14) JC: esa noche yo estaba aquí en el pueblo, cuando dieron la orden de que a las 12 de la noche entraba la fuerza pública, de una vez desde por el día empezaron con el trasteo y a las 12 de la noche no había nadie por aquí. Eso al otro día esto amaneció el pueblo desolado"*³⁹.

Sin embargo, la retoma por parte de la fuerza pública no significó una reducción de los índices de violencia. Todo lo contrario, además del evidente incremento de los desplazamientos forzados y los homicidios (Ver Gráficos 4 y 5), varios de los entrevistados coincidieron en su testimonio en señalar que la entrada del ejército y policía a Mesetas estuvo acompañada por miembros de los grupos paramilitares. Al respecto, un antiguo poblador del casco urbano mencionó:

*"AH5: llega la fuerza pública, como 80 policías, soldados, la guerrilla se fue, abandonaron el pueblo, se repliegan y ahí es donde empiezan los enfrentamientos duros por que llegan los paramilitares.
(00:53:48) JC1: Ahí hubo muchos desplazamientos, desplazamientos más bravos.
LP7: ellos mataban por todo lado, porque nos decían guerrilleros.
JC1: era el señalamiento que tenían desde la zona de despeje.
AH5: y ahí empezó todo, porque si uno bajaba al pueblo, entonces uno era objetivo militar de la guerrilla y aquí lo mataban los paracos, ahí fue donde la mayoría de la gente se fue porque abandonaron sus predios o lo vendieron por lo que les daban así como el ganado"*⁴⁰.

Según los entrevistados, justo después de finalizar la zona de despeje, los grupos paramilitares identificados con brazaletes con las siglas ACCU –Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá– ingresaron a Mesetas. Un antiguo poblador describió cómo, tras la llegada de los grupos paramilitares a la zona, era común que los pobladores presenciaran hechos violentos en contra de civiles a la vista de todos:

*"(01:08:33) JS: Tres personas sí vi coger, un señor por la parte donde vivo. Lo llevaban con un chiro metido en la boca, amarrado con las manos atrás descoyuntado (sic) hacia los pies. Llegó una camioneta roja y lo cogieron entre dos manes y lo botaron como quien bota un perro. Y otro señor que estaba trabajando allá en la finca, lo subieron también. Y una niña como a las 5 de la mañana, por ahí de unos 13 o 14 años, iba toda cercenada así los bracitos y la cara. Ella ya viva como más muerta que viva porque ya iba así desgonzada y la traían dos... (silencio) Y entonces me dijeron que si era que era la moza mía que por qué me había quedado mirándola. Entonces a mí me dio mucha tristeza así mirarla"*⁴¹.

La retoma de Mesetas por parte de la fuerza pública provocó el desplazamiento de pobladores que durante la zona de despeje habían tenido algún tipo de relación con la guerrilla. Lo anterior, alimentado en la estigmatización y persecución a la que fueron objeto los pobladores de Mesetas en general fuera de la zona de distensión:

*(56:15) -PS: ¿Hubo desplazamientos por la retoma de la zona por parte de la fuerza pública?
JC: Claro, la mayoría de los seguidores que eran milicianos les tocó abrirse (sic), no porque les dentaron haciendo seguimiento, sino el temor. Y de otro lado el*

³⁹ UAEGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 00:36:30

⁴⁰ UAEGRTD, UAEGRTD, Informe Técnico de Prueba Social: Línea de tiempo, casco urbano de Mesetas RT 1106. Mayo 5 de 2018. Min. 00:53:48.

⁴¹ UAEGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 01:08:33.

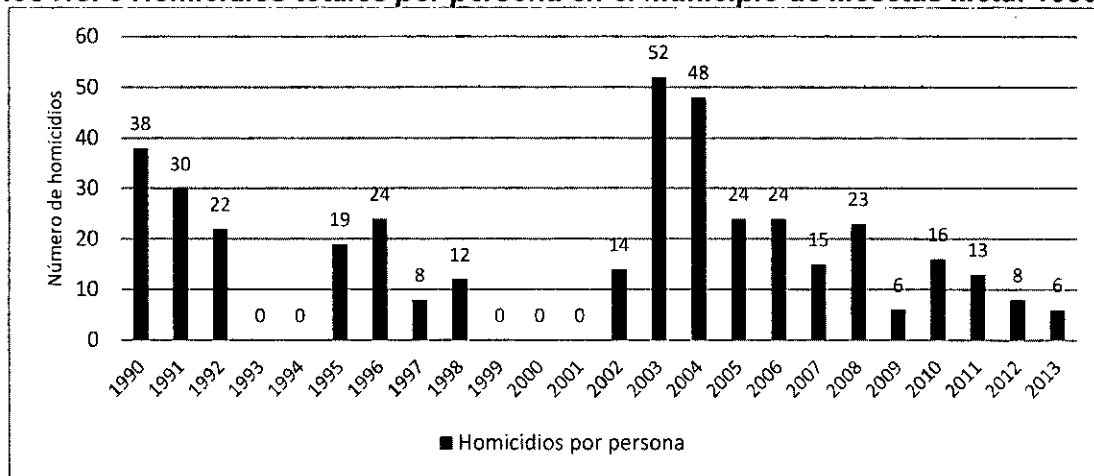
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ejército si empezó a atacar a la gente así, porque como acá ellos sabían (creían) que todos habían formado parte de esa bolsa de milicianos, entonces a todo el mundo le decían que usted es guerrillero (56:57)⁴².

Precisamente, como evidencian los homicidios totales registrados en Mesetas (Ver gráfico No. 5), entre los años 2002, 2003 y 2004 la recuperación de la zona por parte de la fuerza pública y la llegada simultánea de los paramilitares incrementó los hechos de violencia. Ahora bien, los datos de los homicidios presentados entre 1999 y 2001 son inexistentes debido a la ausencia de las autoridades competentes durante la zona de despeje⁴³:

Gráfico No. 5 Homicidios totales por persona en el municipio de Mesetas Meta: 1990-2013



Fuente: Policía Nacional.

Luego de la retoma, la persecución a los funcionarios públicos que ejercieron durante la zona de distensión, la guerrilla les ordenó renunciar. Tal fue el caso de un exconcejal del municipio, solicitante de restitución de tierras:

"El Municipio de Mesetas fue destinado por el gobierno como zona de distensión, por lo que se vivió por dos años la ley de la guerrilla, al punto que el gobierno saco a sus instituciones estatales. Por lo que todos los habitantes de la zona, tuvimos que vivir bajo sus condiciones, desafortunadamente. Entonces la guerrilla autoriza que se conformara una administración municipal. Aclaro que yo estuve en el cargo de Concejal, durante el periodo de los años 2000 a 2002. Para el año 2002 se acaba la zona distensión y la guerrilla nos obliga a renunciar a todos los cargos, amenazándonos de muerte.

Cuando el Estado vuelve a retomar el control de la zona, los paramilitares nos tildaron de guerrilleros, y comienza las persecuciones. Por lo que yo tuve que salir de la zona y dejar mis dos predios abandonado, para el año 2003.

Las FARC continuó amenazándome y preguntando por mi hijo, así que a mí me toco irme del pueblo. En la casa quedó mi esposo. Pero él después dejó la casa en el año 2002 (la solicitante indica "cuando se terminó la zona de despeje). Mi esposo se fue de la casa porque lo iban a matar y decidió irse con las FARC. Cuando estuvo en las FARC a él le toco escaparse porque lo iban a ejecutar y se fue"⁴⁴.

⁴² UAEGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 00:56:16.

⁴³ Ver al respecto: El Tiempo, SAQUEADA FISCALÍA EN LA ZONA DE DESPEJE. Fecha: 2 de julio 1999

Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-908083>

⁴⁴ UAEGRTD, ID 203469.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pero de forma paralela los funcionarios públicos fueron perseguidos por parte de la fuerza pública y los grupos paramilitares. Un ejemplo de este hecho quedó registrado en la declaración de un solicitante de restitución de tierras, familiar del personero del municipio:

"Diga los motivos por los cuáles usted dejó abandonado el predio YYY del Municipio de Mesetas, departamento de Meta.

- Debido al asedio de los paramilitares y previamente a que mi compañero fue secuestrado por las Farc en el año 2002 ya que era el personero, esto por no renunciar a su cargo, y a la negativa de protección o seguridad por parte del Ejército y la Policía tuvimos que abandonar Mesetas con nuestros bienes el 28 o 29 de septiembre de 2002 hasta Uribe Meta y de allí se volamos en avioneta hasta Villavicencio, es de anotar que la fuerza pública- ejército nacional se negaba a dar autorización para que aterrizara la avioneta en la pista de Uribe Meta y siempre nos insistían que viajáramos por tierra hasta Villavicencio, esto era con el propósito de en la carretera bajarnos y asesinarnos, de hecho el día 28 de Septiembre cuando mi esposo salió solo a Uribe cinco minutos después de haber pasado salieron los paramilitares a hacer reten en la Y e hicieron bajar a todo el mundo y preguntaron por mi compañero que era el personero. Yo pude salir el día 29 de septiembre junto con mis dos hijos menores, y en el mismo sitio nos bajaron preguntando por el personero que donde estaba, de ahí pude salir para encontrarme con mi compañero en La Uribe.

Toda esta persecución se dio porque mi compañero denunciaba los crímenes que cometían los paramilitares junto con la policía y el ejército. La Defensoría del Pueblo del Meta intervino para que nos enviaran la avioneta. Allí estaba de comandante el Capitán Rosero del Ejército"⁴⁵.

El personero elevó la denuncia ante las autoridades, la misma que fue publicada en el diario Voz. Allí el funcionario describió cómo los paramilitares habían desplazado a varios pobladores y habían ocupado sus viviendas, en presunta connivencia con la fuerza pública:

"El Personero Municipal de Mesetas, Meta, municipio de la antigua zona de distensión, Francisco Basilio Arteaga Benavides, quien despacha desde la capital debido a que fue expulsado de su sede por grupos paramilitares, le reclamó al Presidente de la República y a otras autoridades, mediante carta reciente, porque el Gobierno Nacional no ha querido intervenir para ponerle fin a los atropellos y asesinatos contra los habitantes de este municipio. Dice Arteaga que en el Meta existe un verdadero "corredor de la muerte", que es la vía Uribe-Mesetas-Granada-Villavicencio, en la que han sido asesinados numerosos dirigentes del Partido Comunista y la Unión Patriótica, así como dirigentes cívicos y populares de la región.

Denuncia el Personero que las personas que son bajadas de los buses de ruta en esta vía, son llevadas amarradas y necesariamente tienen que pasar "por los retenes del Ejército del mayor Rosero y del teniente Caicedo y de la Policía Nacional". Según Arteaga Benavides, "da la sensación que el Ejército, la Policía y los paramilitares se protegen recíprocamente". Varios ciudadanos han sido desterrados del municipio de Mesetas y sus viviendas y propiedades fueron ocupadas por los paramilitares, como ocurre en el barrio Jaime Pardo Leal. Igual ocurrió con las viviendas de los concejales Alfredo Pabón, Felipe García, Miguel Rubio y Alfonso Camacho. (...) En una verdadera ola de asesinatos han sido asesinados en los últimos meses, más de 100 personas, entre ellas algunas muy conocidas como Daniel Vasabe, el concejal Clímaco Ávila Bustos, la señora Carmen Rosa Vásquez de Cañizalez, Reyes Patiño, dirigente de la UP en Uribe, el comerciante Helbert Mondragón, Edilma Quintero, Eliseo Clavijo y su esposa Edilma Quintero, Moisés Corpus Fernández, dirigente indígena paez y una

⁴⁵ UAEGRTD, Declaración de hechos del solicitante, ID: 198080.

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*interminable lista de personas, que el Personero Municipal le ha entregado a las autoridades nacionales*⁴⁶.

En suma del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 2001-2002 tiempo durante el cual estuvo vinculada la señora Luisa Fernanda Osma Robayo, con el predio que solicita en restitución.

x

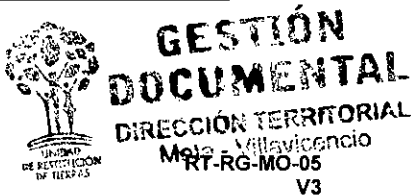
3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

- El 30 de octubre de 2018, se llevó a cabo la diligencia de comunicación del inicio del estudio formal, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 01325 del 16 de abril de 2018. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁴⁷, se tiene:
 - ✓ En el predio en solicitud se evidencia que se encuentra loteado; en la primera vivienda se observa una casa con muros de material, la cual esta pañetada y pintada de color rosado, cuenta con baldosa y tiene tejas en asbesto; esta casa cuenta con un local el cual esta arrendado como salón de belleza Lina; en la segunda vivienda se encuentra un taller con muros de material en pañete, piso en concreto y techo en zinc y actualmente se usa como taller de ornamentación; y en la tercera vivienda se observa la construcción de unos apartamentos de dos pisos los cuales están en muros de ladrillo y pisos de concreto donde actualmente no vive nadie
 - ✓ Vivienda COM 1: Vivienda Familiar y local arrendado para uso de salón de belleza, vivienda con muros de material, piso en concreto y techo en Eternit, la construcción de la vivienda es nueva, cuenta con servicios públicos de energía eléctrica y agua. Recibe la comunicación el señor Gustavo León Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7489032, quien manifestó ser el propietario del predio desde hace 3 años.
 - ✓ Vivienda COM 2: Local de taller de Ornamentación, vivienda con muros en ladrillo, sin pañete, piso en concreto y techo de zinc, toda la vivienda es construida totalmente ya que el señor compra el lote. Cuenta con servicios públicos de energía eléctrica. Recibe la comunicación el señor Luis Eduardo Barona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94303248, quien manifestó ser el propietario del predio desde hace 4 años.
 - ✓ Vivienda COM 3: Vivienda familiar, construcción de apartamentos de dos pisos los cuales están en obra gris, toda la vivienda está construida, ya que el señor compra el lote con muros en ladrillo, sin pañete, piso en concreto y techo de zinc, toda la vivienda. Recibe la comunicación el señor Samuel Martínez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7392313, quien manifestó ser el propietario del predio.
- De manera posterior, es decir el día 28 de mayo de 2021, se realizó la diligencia de georreferenciación respecto del predio. En el Informe Técnico de Georreferenciación⁴⁸ (ITG) y su actualización⁴⁹ respectiva, producto de la diligencia desarrollada, se consignó:

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN POR PREDIO

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
Lote	198377	173.70 m ²	180 m ²

⁴⁶ Semanario Voz, 10-09-2003, Pág. 14.
⁴⁷ ExplD. 198377 Id Doc. 3114061, fls 45-57
⁴⁸ ExplD. 198377 Id Doc. 5038118 fls 163-175
⁴⁹ Exp 198377- Id Doc 6098636, fls 208-247



Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. En el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, a través de escrito con radicado No. DTMV1-201806702⁵⁰ de fecha 16 de noviembre de 2018, Luis Eduardo Barona Reyes radicó documentación. Así mismo, lo hizo el señor Samuel Martínez Rojas Martínez, a través de escritos con radicados No. DTMV1-201806739⁵¹ de fecha 19 de noviembre de 2018 y DTMV1-201904554⁵². Las personas relacionadas aportaron documentación en aras acreditar su derecho respecto del predio reclamado.

Por lo anterior, en el acápite de *Terceros Intervinientes* se abordarán las intervenciones con suficiencia.

4. Se adelantó una nueva diligencia de comunicación del inicio del estudio formal, realizada el 25 de mayo de 2022, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 01325 del 16 de abril de 2018. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁵³, se tiene:

Al momento de realizar la comunicación, se evidencia que el predio tiene una vivienda en material de ladrillo en buenas condiciones, en donde se le entrega la comunicación a la señora Aydee Piedrahita, quien manifiesta que la vivienda se la dejó hace 5 años el señor Gustavo León a la señora Odilia Vargas, quien fue esposa.

Posterior a esta segunda diligencia y vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó persona alguna acreditando mejor derecho.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 02088 del 15 de diciembre de 2017, se ordenó microfocalizar el área urbana del municipio de Mesetas, señalado en el plano predial UT_MT_50330_MF001.⁵⁴

A través de la Resolución número RT 01060 de 24 de marzo de 2018, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 198377, ubicando al solicitante en el grupo No. 3 "Afectación a los derechos humanos de las mujeres"⁵⁵.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución número RT 01325 de 16 de abril de 2018, se decidió iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁵⁶.

Con oficios ST 03574⁵⁷ y VT 00128⁵⁸ del 16 de abril de 2018, se realizó la comunicación del predio el día 30 de octubre de 2018 y el precitado oficio se entregó a:

⁵⁰ ExpID. 198377 Id Doc. 3123051, fls 62-66

⁵¹ ExpID. 198377 Id Doc. 2486088, fls 68-75

⁵² ExpID. 198377 Id Doc. 3597726, fls 121-133

⁵³ ExpID. 198377 Id Doc. 5054550, fls 176-181

⁵⁴ ExpID. 198377 ID Doc. 2500541

⁵⁵ ExpID. 198377 ID Doc 2707449, fls 11-13

⁵⁶ ExpID. 198377 ID Doc. 2741875, folio 77-83

⁵⁷ ExpID. 198377 ID Doc. 2766114

⁵⁸ ExpID. 198377 ID Doc. 2741882

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

- ✓ Vivienda COM 1: Recibe la comunicación el señor Gustavo León Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7489032
- ✓ Vivienda COM 2: Recibe la comunicación el señor Luis Eduardo Barona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94303248.
- ✓ Vivienda COM 3: Recibe la comunicación el señor Samuel Martínez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7392313.

El oficio de comunicación fue entregado y/o fijado en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

COORDENADAS GEOGRAFICAS DONDE SE ENTREGO LA COMUNICACIÓN		
LATITUD	LONGITUD	PUNTO
3° 23' 10,733" N	74° 2'51,847" W	Punto 1
3° 23' 11,15" N	74° 2'51,867" W	Punto 2
3° 23' 11,285" N	74° 2'51,98" W	Punto 3

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 25 de enero de 2019

Que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

Que antes de vencer el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, se presentaron a esta Dirección, las siguientes personas en calidad de terceros intervinientes:

- Luis Eduardo Barona reyes, escrito con radicado No. DTMV1-201806702⁵⁹ de fecha 16 de noviembre de 2018, radica documentación
- Samuel Martínez Rojas Martínez, a través de escritos con radicados No. DTMV1-201806739⁶⁰ de fecha 19 de noviembre de 2018 y DTMV1-201904554⁶¹, allegó documentación.

Se elaboro el Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 13 de julio de 2022⁶²

El 10 de junio de 2021, se profirió la Resolución Número RT 01139⁶³, por medio de la cual se suspendió el trámite administrativo por el término de un (01) mes, debido a la falta de condiciones de seguridad en la zona donde se encuentra el predio solicitado en restitución.

Por medio de la Resolución Número RT 01357 del 21 de julio de 2021⁶⁴, se profirió acto administrativo por medio del cual se prorrogó el término de suspensión por treinta (30) días más, teniendo en cuenta que aún no se contaba con diagnóstico de seguridad y concepto favorable.

⁵⁹ ExpID. 198377 Id Doc. 3123051, fls 62-66
⁶⁰ ExpID. 198377 Id Doc. 2486088, fls 68-75
⁶¹ ExpID. 198377 Id Doc. 3597726, fls 121-133
⁶² Exp 198377- Id Doc 5038118, fls 163-175
⁶³ Id doc. 4404276, fls. 59-64, exp. Id 193231
⁶⁴ Id doc. 4470554, fls 65-72, exp. Id 193231.



RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El 11 de agosto de 2021, se profirió la Resolución Número RT 01625⁶⁵, por medio de la cual se reanudó el trámite administrativo, toda vez que ya se contaba con concepto de seguridad favorable para reanudar actividades en la zona intervenida.

Con oficios ST 002882⁶⁶ y VT 000089⁶⁷ del 02 de mayo de 2022, se realizó nueva comunicación del predio el día 25 de mayo de 2022, el precitado oficio se entregó a:

- ✓ Vivienda COM 1: Recibe la comunicación a la señora Ayde Piedrahita, hija de la señora Odilia Vargas

El oficio de comunicación fue entregado y/o fijado en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

COORDENADAS GEOGRAFICAS DONDE SE ENTREGO LA COMUNICACIÓN		
LATITUD	LONGITUD	PUNTO
3° 23' 10,658" N	74° 2'51,504" W	Punto 1

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 19 de julio de 2022

Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó persona alguna acreditando mejor derecho.

Se actualizó el Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 17 de diciembre de 2024⁶⁸

Teniendo en cuenta la información catastral obtenida a partir del área georreferenciada por la Unidad y con el fin de poder obtener plena identificación del predio, el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de folio de matrícula inmobiliaria, mediante los oficios ST 05051, consecutivo externo DTMV2-202208037 de 04 de agosto de 2022, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

Dando cumplimiento a esta solicitud, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín procedió con la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-101659 el día 26 de febrero de 2024, en virtud de la resolución número RT 1325 del 16 de abril de 2018, mediante la cual se inició por parte de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente tal y como se observa en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del folio en mención

Mediante la Resolución No. RT 00026 del 06 de febrero de 2025⁶⁹, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTDAF emitió resolución de corrección de irregularidad administrativa en la que se precisó la identificación registral actual del predio y se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Martín, la inscripción de la medida de protección preventiva y publicitaria en los folios de matrícula inmobiliaria 236- 58045 y 236-101659.

El área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras realizó identificación de los siguientes terceros intervinientes y/o presuntos titulares de derecho sobre el predio:

65 Id doc. 4508438 fls101-106 exp. Id 193231.

66 ExpID. 198377 ID Doc. 4923139

67 ExpID. 198377 ID Doc. 4923140

68 Exp 198377- Id Doc 6098636, fls 208-247

69 ExpID. 198377 ID Doc. 6129428

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

✓
✓
✓
✓

Posteriormente el área social elaboró la identificación de núcleos familiares, de fecha de 09 de junio de 2025⁷⁴

A través de la página web de la URT, mediante el documento NT 00349, se comunicó la existencia del trámite administrativo a los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco Arteaga Benavides⁷⁵

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00121⁷⁶ del 20 de marzo de 2025 fijado y desfijado el 21 de marzo de 2025, se le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo sus solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la dirección Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), Villavicencio – Meta en el horario: 8:00 am – 12:30 pm y 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

La señora ~~Luisa Fernanda Gama Robayo~~ no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial Meta en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, acudieron las siguientes personas:

1. Luis Eduardo Barona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94303248 quien manifestó ser el propietario del predio desde hace 4 años. (COM 2 de la diligencia de comunicación llevada a cabo el día 30 de octubre de 2018).

Mediante diligencia de declaración⁷⁷ llevada a cabo el día 18 de junio de 2025, el señor Luis Eduardo Barona, indicó:

⁷⁰ Exp 198377- Id Doc 6135721, fls 259-269

⁷¹ Exp 198377- Id Doc 6283224

⁷² Exp 198377- Id Doc 6273920

⁷³ Exp 198377- Id Doc 6135622, fls 270-280

⁷⁴ Exp 198377, ID Doc 6283926

⁷⁵ Exp 198377, ID Doc 6282978

⁷⁶ Exp ID. 198377, ID Doc 6289440

⁷⁷ Exp 198377- Id Doc 6288181



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PJ: (5:37 - 5:43) Don Eduardo, entonces por favor me indica su número de cédula completo.
LEB: (5:44 - 5:46) 94303248.
PJ: (5:48 - 5:50) Don Eduardo, ¿vive usted actualmente en dónde?
LEB: (5:51 - 5:52) Vista Hermosa.
PJ: (5:58 - 5:59) ¿En qué dirección?
LEB: (6:01 - 6:09) La dirección es por la calle 13, pero el número de la casa no me lo sé en el momento. Pagamos arriendo.
PJ: (6:10 - 6:20) Ok. Don Eduardo, cuénteme usted ¿cómo adquiere el predio? del cual usted allegó el contrato de compraventa.
LEB: (6:20 - 6:53) Sí señora. Yo tengo una casa con mi esposa contigua al predio, el lote de mi casa pega por la parte de atrás con el lote.
El señor Jorge Eliécer era el dueño en el momento de ese lote y él dividió el lote en dos partes, podría decirlo. El lote que me vendió a mí tiene seis metros de frente por nueve de fondo.
PJ: (6:55 - 7:03) Y cuando usted dice "él dividió ese predio en dos" ¿usted conoce a quién le vendió la otra parte del terreno?
LEB: (7:04 - 7:05) Sí señora.
PJ: (7:06 - 7:06) ¿A quién?
LEB: (7:07 - 7:16) A la señora Zoraida... ¿Cómo es el apellido de esta chica?
Zoraida Franco, si no estoy mal es el apellido de ella.
PJ: (7:17 - 7:21) ¿Usted en qué año adquiere ese predio?
LEB: (7:21) ¿Cómo dices?
PJ: (7:22) ¿En qué año adquiere el predio?
LEB: (7:24 - 7:37) La verdad en el momento, no sé si fue en 2017 o en el mismo 2018. No recuerdo exactamente, pero sí fue en esos años.
PJ: (7:38 - 7:46) Don Eduardo, tenemos aquí en el contrato de compra-venta que usted allegó que fue suscrito el 27 de febrero de 2015.
LEB: (7:46 - 7:52) Ah, entonces sí, es que no sé... Sí, igual en la carta - venta pues ahí está la fecha.
PJ: (7:53 - 7:58) ¿Y usted sabe si para la misma época él le vendió a la señora Zoraida que usted nos refiere?
LEB: (7:58 - 8:01) Sí, exactamente en los mismos días.
PJ: (8:03 - 8:15) Y conoce usted, anterior a ustedes, a que se haya realizado esa venta, ¿el señor Jorge Eliécer vivía ahí? o ¿en qué condiciones usted adquiere ese predio, mejor dicho?
LEB: (8:16 - 9:01) Eso era un lote vacío, eso era un lote vacío y el señor Jorge Eliezer vino y él lo cercaba, él era el que lo limpiaba y él hizo inclusive una construcción ahí como se puede decir artesanal con maderas y eso. Y él era el que mantenía ahí como pendiente de eso, porque de hecho hasta la administración de ese lote ahí era un botadero de basura, hasta de la misma alcaldía que eso era escombros, basura y todo. Y pues como la casa mía quedaba ahí pegada, pues yo mantenía también muy pendiente ahí fumigando como el bordo (sic) nomás, porque no era...
PJ: (9:03 - 9:06) Don Eduardo, no le entiendo, o sea, ¿usted tenía una casa ahí al lado también?
LEB: (9:07 - 9:09) Yo tengo mi casa al lado, sí señora.
PJ: (9:10 - 9:12) Ah, o sea, usted tiene dos propiedades ahí.
LEB: (9:13 - 9:25) Sí señora, una casa que compré con mi esposa y el lote pues que fue ya después de que adquirimos la casa que el señor Jorge Eliezer nos la ofreció y nosotros lo necesitábamos.
PJ: (9:25 - 9:29) Y predio que usted dice que su casa, ¿es en qué año la adquiere?
LEB: (9:30 - 9:32) Esa casa la compramos en 2010.
PJ: (9:34 - 9:35) ¿Y a quién se la compra?
LEB: (9:37 - 9:41) Al señor Agustín Nieto.
PJ: (9:43 - 9:45) ¿Al señor Agustín Nieto?
LEB: (9:46 - 9:47) Sí, él ya falleció.
PJ: (9:49 - 9:54) ¿Y cuando usted le compra al señor Agustín Nieto, en qué condiciones revise, recibe el predio?
LEB: (9:56 - 10:01) ¿En mi casa o...? [PJ: (9:57 - 9:59) Sí, su casa.] Ah, estaba en obra negra.
PJ: (10:00 - 10:08) En obra negra. ¿Y el lote que usted compra en el 2015, ese sí era solo lote?
LEB: (10:08 - 10:15) Solo lote, sí, no había nada, no tenía nada, nada, nada. Solo escombros, porque eso me tocó, fue sacar escombros de ahí.
PJ: (10:18 - 10:19) ¿Don Eduardo?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LEB: (10:20 - 10:21) Sí, señora.

PS: (10:21 - 10:24) Señor Eduardo, ¿usted dónde nació?

LEB: (10:25 - 10:27) Yo nací en Herrera, Tolima.

PS: (10:28 - 10:35) ¿Sumerce en qué época o en qué año, si recuerda aproximadamente, llega al municipio de Mesetas?

LEB: (10:36 - 10:40) A Mesetas llegué en enero del 2000.

PS: (10:41 - 10:42) ¿En el año 2000?

LEB: (10:42 - 10:43) Sí, señora.

PS: (10:43 - 10:51) Señor Eduardo, ¿para esa época sumerce vivió o escuchó temas sobre el conflicto armado?

LEB: (10:52 - 11:21) Todo el tema del conflicto armado yo lo viví en Mesetas. [PS: (10:57) Sí.] Sí, todo el historial del 2000 para acá, yo viví en Mesetas hasta ahorita el 2018, 2019, que por motivos de trabajo mi esposa vino a trabajar a Vistahermosa y desde entonces estamos acá. Pero todavía tenemos la propiedad allá, o sea, la casa sigue allá y el predio del cual estamos hablando.

PJ: (11:22 - 11:27) ¿Actualmente usted tiene, digamos, en su poder los dos predios?

LEB: (11:29 - 11:37) Como mío, mío, solo el lote del cual estamos hablando, porque la casa sí es con mi esposa.

PJ: (11:38 - 11:46) Ok. ¿Por qué manifiesta eso? ¿Lo compró anterior a que usted se organizara con su esposa ...?

LEB: (11:46 - 12:00) No, señora, nosotros compramos la casa cuando ya nos casamos con mi esposa. Y el predio sí lo adquirí yo solo después, ya pues en el 2015, como aparece ahí la fecha.

PS: (12:02 - 12:11) Señor Eduardo, cuando usted compra la casa en el 2010, ¿recuerda quiénes eran los colindantes? ¿Cuáles eran los vecinos?

LEB: (12:12 - 12:38) Pues por un lado estaba la señora Nidia, no sé cómo será el apellido de la señora, y por la parte de atrás era... ¿cómo era que llamaba ese señor?

De apellido Olaya creo que era. Y pues al otro lado pues estaba el lote vacío del cual les estaba hablando, ¿no?

PS: (12:39 - 12:52) Sí. ¿Usted al momento de recibir la comunicación por parte de la Unidad, pues estaba allí en el predio?

LEB: (12:54 - 12:56) ¿Cuándo me dices?

PS: (12:56 - 13:01) En el 2018 cuando la Unidad fue hasta allá al predio.

LEB: (13:01 - 13:03) Sí, sí, sí, yo estaba ahí.

[PJ: (13:04 - 13:06) Él estaba ahí]

LEB: (13:06 - 13:16) Yo estaba ahí porque pues yo trabajaba ahí en el predio, mejor dicho, yo tenía ahí un taller de soldadura.

PJ: (13:16 - 13:18) Sí. ¿En la casa?

LEB: (13:19 - 13:21) En el predio, en el predio en el cual compré yo.

PJ: (13:24 - 13:28) O sea, en el que estamos... en el que está solicitado, ¿sí?

LEB: (13:28 - 13:29) Sí, señora.

PJ: (13:30 - 13:40) Perfecto. Don Eduardo, cuénteme las razones del por qué usted se desplaza hacia el municipio de Mesetas a vivir. ¿Cuál es?

LEB: (13:42 - 13:48) No, yo llegué allí buscando trabajo.

PJ: (13:50 - 13:52) ¿Por cuestiones laborales?

LEB: (13:52 - 13:58) Sí, señora. Sí, podríamos decir que sí. Sí, pues yo tengo familia en San Juan, vive un tío y...

PJ: (13:57 - 13:59) ¿Tiene familia por la zona?

LEB: (14:00 - 14:10) En San Juan de Arama, en Mesetas no. Pues para la época no, porque en el momento pues la única familia que yo tengo en Mesetas es mi suegra y la familia de mi esposa.

PJ: (14:11 - 14:24) Perfecto. Don Eduardo, le voy a dar unos nombres que me dicen que son personas que han residido en el sector, a ver si usted conoce alguno de ellos. ¿vale?

LEB: (14:24 - 14:25) Sí, señora.

PJ: (14:26 - 14:28) ¿Francisco Arteaga?

LEB: (14:30 - 14:31) No.

PJ: (14:33 - 14:35) ¿José Adenís Camacho?

LEB: (14:36 - 14:39) José Denis Camacho, sí. Desaparecido ya.

PJ: (14:40 - 14:41) ¿O sea, fallecido?

LEB: (14:42 - 14:52) Sí, él fue víctima del conflicto. Recuerdo yo que él... él creo que lo mataron en 2003, si no estoy mal, 2002, 2003.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PJ: (14:54 - 14:59) Y recuerda, ¿qué tipo de...? me dice usted que fue víctima del conflicto ¿Algún grupo en especial?

LEB: (15:00 - 15:21) No, no, solamente... pues para el entonces yo era nuevo en el pueblo, no tenía mucho conocido, pero él sí, por lo que uno escuchaba, era bastante conocido en el pueblo. No sé ni a qué se dedicaban ni nada, solamente José Adení, hablaban de José Adení, pero no... pero sí lo alcancé a distinguir.

PJ: (15:21 - 15:25) Y usted sabe este señor, ¿dónde vivía? ¿En el pueblo?

LEB: (15:27 - 15:34) Sé que la casa de él, él tenía una casa-lote al frente del predio del cual estamos hablando, un esquinero.

PJ: (15:36 - 15:43) Un esquinero, ok. Y a la señora ¿Luisa Fernanda Osma Robayo?

LEB: (15:43 - 15:45) ¿Me repite, por favor?

PJ: (15:45 - 15:47) ¿Luisa Fernanda Osma Robayo?

LEB: (15:49 - 15:54) Luisa Fernanda, no, no, no la distingo, no la conozco.

Frente al tercero interviniente, téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Territorial, en el informe de identificación de fecha 13 de febrero de 2025⁷⁸

Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con C.C		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
VIVANTO	11/02/2025	Registrado en VIVANTO por el hecho victimizante: desplazamiento forzado, fecha de siniestro: 13 de marzo de 2004, estado: no incluido (en revisión por extemporaneidad), responsable: grupos guerrilleros, en Mesetas, Meta, junto con sus hijos.
FOSYGA	13/02/2025	Estado: activo, Entidad: Nueva EPS S.A., Régimen: contributivo, Tipo de Afiliado: beneficiario.
SISBEN	10/02/2025	Se observa la inscripción en categoría A5 (pobreza extrema), en el municipio de Vistahermosa, Meta.
RUAF O SISPRO	11/02/2025	Se observa afiliación a pensiones en Protección S.A., régimen: ahorro individual, estado afiliación: activo cotizante.
RUES	10/02/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
SRTDAF	10/02/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
VUR	10/02/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
IGAC	11/02/2025	La consulta no arroja resultados
ANT	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
ANTECEDENTES POLICIA	10/02/2025	No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	10/02/2025	El ciudadano no presenta antecedentes.
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	10/02/2025	No se encuentra reportado como responsable fiscal.
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

2. Samuel Martínez Rojas Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7392313 quien manifestó ser el propietario del predio desde 1990. (COM 3 de la diligencia de

⁷⁸ Exp 198377- Id Doc 6135721, fls 259-269

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

comunicación llevada a cabo el día 30 de octubre de 2018), también indico mediante apoderado, escrito radicado No. DTMV1-201904554⁷⁹ de fecha 18 de octubre de 2019, que:

Mi defendido es poseedor del lote de terreno identificado con la cedula catastral número 010000540003000 y propietario de las mejoras identificadas con la cedula catastral número 010000540003001 respecto del inmueble ubicado en la calle 8 número 22 31 barrio el Jardín de Mesetas Meta, con un área general de 181 metros cuadrados y 54 de ellos construidos

No existe identidad entre el lote que reclaman y el lote que posee mi poderdante no es el barrio ni la nomenclatura tampoco el área.

Dicho predio fue adquirido por mi poderdante de manos del señor SIERVO JULIO PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 17.285.024 expedida en Mesetas Meta, mediante contrato de compraventa de fecha 10 de noviembre de 2008.

Mi poderdante ejerce la profesión de técnico en construcción de edificaciones, desde hace más de 15 años

En el predio antes descrito mi poderdante ha realizado mejoras como son una casa que consta de encerramiento en ladrillo, 2 piezas, sala, comedor, cocina y los servicios de agua luz y alcantarillado, esta construcción tiene 7 años de antigüedad ha sido construida toda con recursos de la profesión de mi poderdante.

De igual forma en el lote de terreno mi cliente construyo un apartamento de dos niveles los cuales se encuentran en obra negra y consta en el primer nivel de 2 piezas, sala comedor y baño y en el segundo nivel tiene construida 3 piezas, sala, comedor, cocina, baño y balcón, me permito anexar la licencia de construcción que fue expedida para tal fin.

Cabe resaltar señor de la unidad de Restitución de tierras que mi cliente no ha sido, parte de ningún grupo armado al margen de la ley, por el contrario, se ha desempeñado en su profesión como técnico en construcción de edificaciones y ha contratado con la alcaldía en reiteradas ocasiones y ha realizado diferentes obras en área urbana y rural del Municipio.

El lote que posee lo adquirió desde el año 2008 pero lo ha tenido en posesión cuidándolo y limpiándolo desde antes del año 2000.

En el año 2018, tuvo un percance con el lote plurinombrado se presentó una abogada de nombre LADY PATRICIA CASTAÑEDA quien exigió la suma de cinco millones de pesos para hacerle escritura y según afirma mi poderdante le dijo que si no arreglaban por las buenas lo iba hacer con la unidad de restitución de tierras y manifiesta que es el único tropiezo que ha tenido con su propiedad.

De igual forma solicito se les recuerde a los demandantes que todos los gastos y perjuicios en que hagan incurrir a mi defendido serán objeto de demanda para exigir daños y perjuicios, sin perjuicio de las acciones penales por falso testimonio.

Mediante diligencia de declaración⁸⁰ llevada a cabo el día 18 de junio de 2025, el señor Samuel Martínez Rojas Martínez, indicó:

PJ: (7:35 - 7:43) Perfecto. Don Samuel, cuénteme, hagamos un recorderis (sic), usted, ¿cómo adquiere ese predio?

⁷⁹ ExpID. 198377 Id Doc. 3597726, fls 121-133

⁸⁰ Exp 198377- Id Doc 6288160



GESTIÓN DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SR: (7:45 - 8:01) Pues eso ha venido siendo, o sea, de la familia hace muchos años ¿cierto? comenzando desde ahí. Entonces, en el 2018 yo le compré al señor Siervo Julio Páez, que era el esposo de mi tía, porque él ya falleció.

PJ: (8:01 - 8:04) ¿Y cuál es el nombre de su tía?

SR: (8:05 - 8:09) Ella es Belén Martínez Cantor.

PJ: (8:10 - 8:13) O sea, que usted lo adquiere, como dijo, en el 2018.

SR: (8:14 - 8:16) 2008, 2008.

PJ: (8:16 - 8:17) ¿2008?

SR: (8:18 - 9:22) Sí, claro, sí, porque pues ese terreno, eso fue la alcaldía, cuando Miguel Rubio, ellos le dieron ese terreno; en ese entonces, cuando ella vivía con don Siervo Julio, les dieron el terreno a ellos, pues la alcaldía les donó el terreno. Y después, en el 2008, don Siervo Julio me lo vende a mí. Y de ahí en adelante, pues yo ya he tenido posición de ese, he pagado los impuestos. Inclusive, en el 2022, si no estoy mal, la alcaldía como tal, organizó pues, más de... no recuerdo bien, pero son más de 200 predios que están pues, con solo carta - ventas. Entonces, pues ellos hicieron los trámites de todo y, como tal, nos hicieron una escritura pública registrada en San Martín. Ya como tal yo tengo escritura registrada, con registro.

PJ: (9:23 - 9:33) Entiendo. Don Samuel, usted me mencionaba que su tía fue también propietaria de esas mejoras, ¿sí?

SR: (9:33 - 9:54) Sí, claro, ella se casó, pues, con don Siervo y don Siervo, como tal, me vende el predio unos años después de que ellos vivieron ahí, en el 2008. Me lo vendió y ya de ahí para acá he estado yo, pues, ahí en el predio, como tal. Vivo ahí, inclusive.

PJ: (9:55 - 10:13) Entiendo. Cuando usted menciona que el señor Siervo le vende a usted, usted, dada la familiaridad que tiene ahora con el señor Siervo, con ocasión del vínculo que tiene la señora Belén Martínez Contreras con él...

SR: (10:14) Contreras no, Cantor.

PJ: (10:16 - 10:28) Ah, Cantor, perdóneme.

La señora Belén Martínez Cantor con el señor Siervo Julio, usted conoce o recuerda de lo que le hayan contado ¿Cuánto tiempo atrás el señor Siervo Julio estaba en ese predio?

SR: (10:29 - 10:54) Pues, la verdad, ese predio yo lo conozco desde que tengo uso de razón, prácticamente, porque, pues, ellos vivieron ahí, si nos devolvemos del 2000, ellos como en el... como en el 90 y, como en el 95, ya estaban ahí viviendo. Ellos vivieron siempre de hartos años ahí.

PJ: (10:57 - 11:18) Entiendo. Y cuando usted me dice: "que ellos vivieron ahí", es porque, es, cuando usted compra ese predio ¿ese predio en qué condiciones lo compra?

O sea, cuando el señor Siervo le vende, ¿cómo le vende? ¿Le vende un lote solo? ¿Le vende una construcción? ¿O solamente una enramada? ¿Cómo es?

SR: (11:19 - 12:14) Pues ellos, cuando vivieron ahí como tal, lo que hicieron fue una casita de guadua, y lo único que tenía así era el techo de zinc y la casita de guadua. Ellos debido a la violencia y todo eso, se fueron y pues, la casita finalmente, no sé si ellos la llevaron. Lo cierto es que no quedó nada. Ese lote duró ahí más de 10 años, pues, abandonado prácticamente. Entonces, cuando yo se lo compré, eso estaba en un rastrojo; porque nosotros, pues con la máquina, le echamos relleno, porque ese era un hueco, se rellenó y se tumbaron los árboles, porque ya había árboles grandes. Estaba harto en rastrojado, ya varios años de abandono. Entonces, no había casa ni nada. Lo único que sí habían dejado era alcantarillado, como tal, sí lo habían dejado, pues, tuvieron el baño ahí y eso. Pero, pues de casa no había nada, solo el lote.

PJ: (12:16 - 12:27) Don Samuel, y le pregunto, cuando usted me refiere que "ellos se tuvieron que ir y dejar todo botado" ¿Por qué se fueron? Y aproximadamente, ¿entre qué años se fueron?

SR: (12:28 - 12:54) Uy, ahí sí me corcha, porque eso por la violencia ahora, cuando el despeje, eso fue como antes del año 2000, el despeje. Entonces, cuando se acaba el despeje, que entró la violencia, que hubo esa violencia acá en este pueblo, que mucha gente se fue. Yo creo que más del 60% de la gente dejaron pues solo el pueblo, porque hubo mucha violencia.

PJ: (12:55 - 12:58) O sea, usted me refiere que ellos se fueron después del despeje.

SR: (12:58 - 13:00) Sí, claro, después del despeje, sí.

PJ: (13:01 - 13:02) ¿Aproximadamente qué año fue ese?

SR: (13:03 - 13:22) Eso está más o menos entre el 99 y el 2000, más o menos. O sea, no estoy seguro porque eso ya hace mucho tiempo. Habría que mirar, como recordar otra vez exactamente, pero sí, eso fue más o menos en esos años. [PJ: (13:21) Ok] Como en el 99 y el 2000.

PJ: (13:22 - 13:26) Y ahí es donde usted me dice que ellos tenían una casita en las condiciones que usted la compró.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro : de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SR: (13:28 - 13:50) No, yo les compré después, mucho después, que ese lote quedó abandonado ahí muchos años, imagínese hasta el 2008 que ya vinimos a hacer negocio, porque ese lote quedó abandonado ahí.

No le digo, pues él decía que "le habían robado las tejas y que le habían robado lo que había ahí, pero que él había dejado cosas y se las había perdido".

Pero cuando yo le compro ya era solo rastrojo, ya no había casa ni nada.

PJ: (13:51 - 13:57) ¿Usted recuerda a los colindantes de ese predio para ese momento o si siguen siendo los mismos?

SR: (13:59 - 14:26) Pues prácticamente hay un señor que vendió, que era don Agustín, Agustín, se me escapa el nombre, el apellido, y ahoritica (sic) es un señor Eduardo Barona, y por la parte de encima pues con una colinda con la calle, por este lado también con la calle, y por abajo, en otro predio también, en las mismas condiciones, también está abandonado.

PJ: (14:27 - 14:29) ¿También qué? Discúlpeme, no lo escuché.

SR: (14:29 - 14:42) También está abandonado el predio que está por la parte de abajo, por la esquina. Estaba abandonado en ese momento porque igual pues ya le pusieron mano, pero tampoco, ese hasta ahora creo que no tiene papeles.

PJ: (14:42 - 14:47) Entiendo. ¿Y reconoce al dueño de esa persona, de ese predio, perdón?

SR: (14:48 - 15:28) Del dueño de ese predio, pues eso hay un enredo con ese predio porque supuestamente tiene como tres dueños, que la dirección está mal, algunos dicen que también era de don Siervo, otros dicen que de una señora María Nidia Mosquera, pues la verdad no se sabe de quién sería al fin, finalmente; y pues ese lote finalmente lo invadieron, y en este momento, o sea, lo invadieron, el señor se lo vendió a otro, como a unos dos o tres personas, e hicieron una casa, y pues hasta donde yo sé, eso no tiene papeles. Aparece con escritura, pero realmente la escritura es de otra dirección, eso es un enredo ahí con ese predio.

PJ: (15:29 - 15:32) Entiendo. Don Samuel, cuéntenme, ¿usted cuánto lleva viviendo en Mesetas?

SR: (15:34 - 15:55) Pues la verdad, en Mesetas, lo que es en Mesetas, yo llevo aproximadamente 20 años, pues en el pueblo, porque yo soy nacido acá, en la primer vereda de acá de Mesetas, "Las Brisas", la vereda que colinda con Mesetas, yo nací ahí, pues sí, toda la vida he estado por acá.

PJ: (15:55 - 16:00) Ok, y o sea que, ¿usted en qué fecha nació?

SR: (16:01 - 16:04) El 23 de diciembre de 1982.

PJ: (16:05 - 16:19) Ok, y ¿cómo ha sido el tema del conflicto armado, don Samuel?

Usted que ha estado, digamos, presente en el lugar ¿Usted qué hechos victimizantes notorios ha tenido que vivir allí?

SR: (16:20 - 17:08) Pues cuando yo tenía 16 años tuve que irme de acá, pues por problemas de orden público y pues estábamos amenazados, entonces a mí me tocó irme aproximadamente como 5 años de acá, estuve para Bogotá y después de 5 años volví que ya se habían calmado las cosas, porque la violencia acá fue algo muy descomunal, algo fue, o sea, una cosa es decir y otra cosa fue vivirla. Mucha gente se fueron (sic), otros los mataron, y fue, la verdad fue algo muy atroz, por decirlo así, si, fue bien especial esa situación. Yo me tocó irme 5 años, yo tenía 16 años, me tocó irme 5 años para Bogotá mientras se calmaban las cosas.

PJ: (17:09 - 17:10) ¿Y en qué año regresa?

SR: (17:11 - 17:31) Pues ahí sí me toca racer cuentas, porque yo me acuerdo era que tenía 16 años, pero yo más o menos estuve como en el año, como en el 2000, después de que se acabó el despeje y ya se calmó la violencia, otra vez volví, eso fue como en el 2003 más o menos, yo volví.

PJ: (17:32 - 17:34) ¿Y desde ahí ha permanecido otra vez allí?

SR: (17:34 - 17:37) Sí, claro, yo inclusive trabajo acá en el pueblo.

PJ: (17:39 - 17:47) Bueno, don Samuel, le voy a decir unos nombres, le voy a leer unos nombres y usted me cuenta si los conoce o no los conoce.

SR: (17:48 - 17:48) Ok.

PJ: (17:49 - 17:51) El señor ¿José Adenís Camacho?

SR: (17:54 - 18:04) No, no lo conozco... sé que acá en Mesetas hay como 2 o 3 familias "Camachos", pero José Camacho no lo conozco.

PJ: (18:04 - 18:08) La señora ¿Luisa Fernanda Osma Robayo?

SR: (18:08 - 18:10) No, no, no, esa no...

PJ: (18:12 - 18:16) El señor ¿Francisco Arteaga?

SR: (18:18 - 18:19) No, tampoco, no señora.

PJ: (18:21 - 18:21)

¿No?



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SR: (18:21 - 18:33) No. Camacho, el único que me parece conocido por el apellido es el señor Camacho, pero el apellido, pero no sé quién será, porque aquí en el pueblo hay como 2 o 3 familias que es de apellido Camacho.

Frente al tercero interviniente, téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Territorial, en el informe de identificación de terceros de fecha 16 de junio de 2025⁸¹

Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con C.C 7392313		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORIA	16/06/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
ANTECEDENTES PROCURADURIA	16/06/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
ANTECEDENTES POLICIA	16/06/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
VIVANTO	16/06/2025	Se observan los hechos victimizantes: Amenaza y Desplazamiento forzado, estado: No incluido (en revisión por extemporaneidad), fecha de siniestro: 10 de enero de 1993, responsable: Grupos guerrilleros, en el municipio de Mesetas, Meta.
FOSYGA	16/06/2025	Se observa afiliación en estado: activo, entidad: SALUD TOTAL S.A.-CM, régimen: subsidiado, tipo de afiliado: Cabeza de familia.
SISBEN	16/06/2025	Registro válido en categoría B3 (pobreza moderada) en el municipio de Mesetas, meta.
SRTDAF	16/06/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	16/06/2025	Se observa afiliación a pensiones en POVERNIR S.A., estado de afiliación: activo, régimen: Ahorro individual; no se observa afiliación a riesgos laborales, compensación familiar, cesantías, pensionados, ni vinculación a programas de asistencia social.
IGAC	16/06/2025	Se observa 1 predio a nombre propio en el municipio de Mesetas, Meta, dirección: C 8 22 31 BR EL JARDIN, con número Predial:01-00-0054-0003-001, con destino económico: habitacional.
RUES	16/06/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
VUR	16/06/2025	Se observa 1 inmueble a nombre propio en el municipio de Mesetas, Meta.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

3. Astrid Dayana Quesada, identificada con la cédula No. 35537152, propietaria inscrita (FMI No. 236-58045), adquirió mediante la Escritura pública No. 15 del 12 de febrero e 2010 por compraventa ley 137 de 1959.

⁸¹ Exp 198377-Id Doc 6283224

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Frente al tercero interviniente, téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Territorial, en el informe de identificación de terceros de fecha 13 de febrero de 2025⁸².

Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORÍA	09/06/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
ANTECEDENTES PROCURADURÍA	09/06/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
ANTECEDENTES POLICIA	09/06/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
VIVANTO	09/06/2025	Se observa el hecho victimizante: Desplazamiento forzado, estado: No incluido, fecha de siniestro: 28 de agosto de 2008, responsable: Grupos guerrilleros, en el municipio de Vistahermosa, Meta.
FOSYGA	09/06/2025	Se observa afiliación en estado: activo, entidad: CAJACOPI EPS S.A.S, régimen: subsidiado, tipo de afiliado: Cabeza de familia.
SISBEN	09/06/2025	Registro válido en categoría A5 (pobreza extrema) en el municipio de Mesetas, meta.
SRTDAF	09/06/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	09/06/2025	No se observa afiliación a pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, cesantías, pensionados, ni vinculación a programas de asistencia social.
IGAC	09/06/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
RUES	09/06/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
VUR	09/06/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

4. En cuanto a la señora Odilia Vargas, identificada con cedula número 40270974, no se presentó al trámite administrativo, no obstante, se procedió a realizar identificación por parte del área social con ocasión de la información consignada en el ITC al indicar que se encuentra en el predio con ocasión a que la vivienda se la dejó hace 5 años el señor Gustavo León, ya que era su cónyuge. La señora y la hija estaban viviendo en la casa hasta que se vendiera por parte de los hijos del otro matrimonio del señor Gustavo y le entreguen su cuota parte a la señora Odilia. (Diligencia de comunicación llevada a cabo el día 25 de mayo de 2022).

⁸² Exp 198377- Id Doc 6135622, fls 270-280



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio
NO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Frente a la tercera interviniente, téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Territorial, en el informe de identificación de fecha 09 de junio de 2025⁸³

Relación Consultas Institucionales del Tercero Identificado con		
BASE DE DATOS	FECHA DE CONSULTA	INFORMACIÓN REPORTADA
ANTECEDENTES CONTRALORIA	09/06/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.
ANTECEDENTES PROCURADURIA	09/06/2025	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
ANTECEDENTES POLICIA	09/06/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES.
VIVANTO	09/06/2025	Se observa el hecho victimizante: Desplazamiento forzado, estado: No incluido, fecha de siniestro: 28 de agosto de 2008, responsable: Grupos guerrilleros, en el municipio de Vistahermosa, Meta.
FOSYGA	09/06/2025	Se observa afiliación en estado: activo, entidad: CAJACOPI EPS S.A.S, régimen: subsidiado, tipo de afiliado: Cabeza de familia.
SISBEN	09/06/2025	Registro válido en categoría A5 (pobreza extrema) en el municipio de Mesetas, meta.
SRTDAF	09/06/2025	La consulta realizada no encontró resultados.
RUAF O SISPRO	09/06/2025	No se observa afiliación a pensiones, riesgos laborales, compensación familiar, cesantías, pensionados, ni vinculación a programas de asistencia social.
IGAC	09/06/2025	LA CONSULTA NO ARROJA RESULTADOS.
RUES	09/06/2025	La consulta por NIT no ha retornado resultados.
VUR	09/06/2025	No se encontraron datos para los filtros seleccionados.
SIR	N/A	N/A
ANT	N/A	N/A
CONTRATOS COLOMBIA	N/A	N/A
CATASTRO ANTIOQUIA	N/A	N/A
FISCALIA SPOA	N/A	N/A
FISCALIA SIJUP	N/A	N/A

5. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía de Luisa Fernanda Osma Robayo, identificada con el número No.52251244 expedida en Bogotá.⁸⁴
- Copia Recibo No. 0320 con membrete de CENAPROV-CENTRAL NACIONAL PRO-VIVIENDA por concepto de Pago de adjudicación de un lote Barrio Jaime Pardo Leal⁸⁵

⁸³ Exp 198377- Id Doc 6273920

⁸⁴ ExpID. 198377, ID Doc 1968955, folio 5

⁸⁵ ExpID. 198377, ID Doc 1814218, fls 6-7

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

7.2.1 Pruebas aportadas por [REDACTED]

Mediante escrito con radicado No. DTMV1-201806702⁸⁶ de fecha 16 de noviembre de 2018, en aras de acreditar su derecho de propiedad, radicó los siguientes documentos firmado por la Personera del municipio de Mesetas por medio del cual indicó: *El señor LUIS EDUARDO BARONA REYES identificado con cedula N.94.303.248 propietario del lote de terreno urbano ubicado en el Barrio el Jardín Jurisdicción del municipio de Mesetas considera que tiene derecho dentro del proceso ST - 03574 debido a que existe Contrato de compraventa CA-191 19232 suscrito por el señor JORGE ELIECER TOVAR y- el señor LUIS EDUARDO BARONA sobre el predio por tal motivo el peticionario solicita intervención en este proceso anexa dentro de la solicitud los siguientes documentos así:*

- Copia de la cédula de ciudadanía de Luis Eduardo Barona Reyes, identificado con el número No.94303248 expedida en Pradera
- Copia Contrato de Compraventa CA-19119232

7.2.2 Pruebas aportadas por [REDACTED]

Mediante escrito con radicado No. DTMV1-201806739⁸⁷ de fecha 19 de noviembre de 2018 en aras de acreditar su derecho de propiedad, radicó los siguientes documentos firmado por la Personera del municipio de Mesetas por medio del cual indicó: *El señor SAMUEL MARTINEZ ROJAS MARTINEZ identificado con cedula N.7.392.313 propietario del lote de terreno urbano ubicado en la CALLE 8 N.22-31 Barrio el Jardín jurisdicción del municipio de Mesetas considera que tiene derecho dentro del proceso ST -03574 debido a que existe Contrato de compraventa CA- 19267792 suscrito por el señor SIERVO JULIO PAEZ y el señor SAMUEL MARTINEZ ROJAS MARTINEZ sobre el predio con cedula catastral 01-00-0054-0003- por tal motivo el peticionario solicita intervención en este proceso anexa dentro de la solicitud los siguientes documentos así:*

- Copia de la cédula de ciudadanía de [REDACTED] identificado con el número No. [REDACTED] expedida en San Juan de Arama
- Copia Contrato de Compraventa CA-1 9267792
- Copia Paz y Salvo No. 04362
- Recibo No. 0000021788 del pago del impuesto predial
- Copia Plano del Predio, firmado por el ingeniero Edgar Fernando Batanero

Así misma, obra también escrita radicado No. DTMV1-201904554⁸⁸ de fecha 18 de octubre de 2019, por medio del cual el señor Samuel Martínez Rojas a través de apoderado, el abogado [REDACTED] radicó documentación:

- Documento denominado Poder mediante el cual el señor [REDACTED] otorga poder al abogado [REDACTED]
- Copia de la cedula de [REDACTED] bado con numero [REDACTED] expedida en Villavicencio
- Copia Tarjeta profesional No. 200004
- Copia Contrato de compraventa suscrito entre Siervo Julio Páez y Samuel Martínez Rojas Martínez el día 10 de noviembre de 2008
- Copia recibo No. 201900955 de hacienda del Municipio de Mesetas que identifica la cedula catastral número 010000540003001

⁸⁶ ExpID. 198377 Id Doc. 3123051, fls 62-66

⁸⁷ ExpID. 198377 Id Doc. 3163812, fls 68-75

⁸⁸ Exp 198377 Id Doc. 3597726, fls 121-133



GESTIÓN DOCUMENTAL
RT-RG-MO-05
DIRECCIÓN TERRITORIAL V3
Meta - Villavicencio

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia recibo No. 2019900956 de la secretaria de hacienda del Municipio de Mesetas que identifica la cedula catastral número 010000540003000.
- Copia de la valla mediante la cual se autorizó la licencia de construcción al señor Samuel Martínez Rojas
- Copia de la cédula de ciudadanía de Samuel Martínez Rojas Martínez, identificado con el número No.7992313 expedida en San Juan de Arama

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por el solicitante, la cual se incorporó dentro del procedimiento administrativo y hace parte integral del expediente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el Id 198377⁸⁹
- Ejercicio de localización del predio a través de Google Earth de fecha 11 de agosto de 2016⁹⁰
- Consulta en línea en la plataforma IGAC POR NUMERO PREDIAL 5033001000054003000⁹¹
- Imagen Geo Portal del IGAC⁹²
- Respuesta a requerimiento de información remitida por la personería del Municipio de Mesetas con radicado de ingreso No. DTMV1-202003556, por medio de la cual informan que la señora **LOISA FERNANDA SOMARRIBAYO** identificada con cédula N. **50351011**⁹⁴ según el sistema de Unidad para Atención y Reparación Integral a las Víctimas "VIVANTO" realizó declaración por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO mediante el FUD238224 el día 24/10/2002 por hechos ocurridos en el Municipio de MESETAS-META 04/10/2002 estado INCLUIDO.⁹³
- Respuesta a requerimiento de información remitida por la policía Nacional con radicado de ingreso No. DTMV1-202003658, por medio de la cual informan que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la señora **LOISA FERNANDA SOMARRIBAYO** identificada con cédula N. **50351011**⁹⁴
- Respuesta a requerimiento de información remitida por la secretaria de Planeación e Infraestructura-Sisbén con radicado de ingreso No. DTMV1-202003834, por medio de la cual informan que NO se halló registro alguno de la posible afiliación al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN en este Municipio de la persona mencionada en su oficio durante ese determinado tiempo, pero si se encontró en la plataforma de vivanto hechos victimizantes por desplazamiento forzado en el Municipio de Mesetas según información suministrada por la oficina de enlace de víctimas.⁹⁵
- Respuesta a requerimiento de información remitida por la Superintendencia de Notariado y registro con radicado de ingreso No. DTMV1-202003833, por medio de la cual informan que en atención a la solicitud de consulta de índices de propietarios contenida en el OFICIO citado en el asunto, relacionado con verificar si existen o existieron bienes inmuebles a nombre de las personas que más adelante se identifican, se consultaron las bases de datos de las siguientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (...) Con los parámetros

⁸⁹ Exp 198377- Id Doc 1814211, fls 1-5

⁹⁰ Exp 198377- Id Doc 1814152-1814155, fl 7

⁹¹ Exp 198377- Id Doc 1814152, fl 8

⁹² Exp 198377- Id Doc 1814156, fl 9-10

⁹³ Exp 198377- Id Doc 3906798, fls 96-97

⁹⁴ Exp 198377- Id Doc 3905865, fls 98-99

⁹⁵ Exp 198377- Id Doc 3918468, fls 100-101

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

referidos en su oficio se encontró que la señora Luisa Fernanda Osma Robayo cuenta con un inmueble a su nombre con número de Folio 50C-280715-Bogotá Zona Centro.⁹⁶

- Respuesta a requerimiento de información remitida por la secretaria de Gobierno del municipio de Mesetas con radicado de ingreso No. DTMV1-202004453, por medio de la cual informan que en el municipio no existe hasta la presente el barrio denominado JAIME PARDO LEAL.⁹⁷
- Respuesta a requerimiento de información remitida por la Secretaria de Hacienda del municipio de Mesetas con radicado de ingreso No. DTMV1-202004436, por medio de la cual informan que revisadas las bases de datos de Impuesto Predial e industria y comercio, no se encuentra ningún predio urbano denominado "Lote" ubicado en el Barrio Jaime Pardo Leal que figure a Nombre de la Señora Luisa Fernanda Osma Robayo C.C 52.251.244 en el Municipio de Mesetas.⁹⁸
- Respuesta a requerimiento de información remitida por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Mesetas con radicado de ingreso No. DTMV1-202006069, por medio de la cual informan que respecto del predio denominado Lote con una extensión de 180m2 ubicado en el barrio Jaime Pardo Leal, no se ubicó el predio ya que la información otorgada no es suficiente de acuerdo con lo manifestado por los presidentes de JAC.⁹⁹
- Respuesta a requerimiento de información remitida por el IGAC con radicado de ingreso No. DTMV1-202006055, por medio de la cual informan que no hay registros por el nombre del predio denominado "Lote" ubicado en el Municipio de Mesetas del Departamento del Meta, ni por la identificación de la señora Luisa Fernanda Osma Robayo, identificada con la cedula de ciudadanía N. 52.251.244¹⁰⁰
- Respuesta a requerimiento de información remitida por la ANT con radicado de ingreso No. DTMV1-202006077, por medio de la cual informan que una vez consultadas las bases de datos y la información de los expedientes de la Agencia Nacional de Tierras, a la fecha no se ubicó información relacionada con la señora Luisa Fernanda Osma Robayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.244, como se evidencia en la certificación anexa.¹⁰¹
- Diligencia de ampliación de hechos realizada a Francisco Arteaga¹⁰², 14 de abril del año 2021.
- Respuesta a requerimiento de información remitida por personería Municipal de Mesetas con radicado de ingreso No. DTMV1-202106495, por medio de la cual informan que el señor FRANCISCO ARTEAGA BENAVIDES, identificado con cedula de ciudadanía N. 19.347.616, según el sistema de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas "VIVANTO", el señor ARTEAGA no presenta ningún registro como víctima del conflicto armado¹⁰³
- Respuesta a requerimiento de información remitida por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Mesetas con radicado de ingreso No. DTMV1-202205742, por medio de la cual informan que atendiendo su solicitud de informar si el predio identificado con cédula catastral No. 503300100000000540001000000000 ha sido objeto de cesión por parte de la Nación a la administración municipal y de igual forma informar si, la Alcaldía ha adjudicado el predio a persona natural alguna o solicitó la apertura de folio a nombre de la Administración de Mesetas Meta. La Secretaría le informa que, una vez revisado los archivos de gestión de la secretaria de Planeación, despacho Alcalde y Archivo Central, no se halló información, proceso o acto administrativo por medio de la cual se realizará adjudicación del predio en mención.¹⁰⁴

⁹⁶ Exp 198377- Id Doc 3918465, fls 102-105

⁹⁷ Exp 198377- Id Doc 3939871, fls 106-107

⁹⁸ Exp 198377- Id Doc 3937093, fls 108-110

⁹⁹ Exp 198377- Id Doc 4006177, 114-117

¹⁰⁰ Exp 198377- Id Doc 4006151, 118-118-120

¹⁰¹ Exp 198377- Id Doc 4061761, fls 134-135

¹⁰² Exp 198377- Id Doc 4340308, fls 136-138

¹⁰³ Exp 198377- Id Doc 4340308, fls 155-157

¹⁰⁴ Exp 198377- Id Doc 4340308, fls 185-189



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL,
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Respuesta a requerimiento de información remitida por el IGAC con radicado de ingreso No. 202422200954352, por medio de la cual envían copia de la ficha predial No. 50-330-01-00-0054-0001-000¹⁰⁵
- Diligencia de ampliación de hechos realizada a [REDACTED], el día 18 de junio de 2025¹⁰⁶
- Diligencia de ampliación de hechos realizada a [REDACTED] s [REDACTED], el día 18 de junio de 2025¹⁰⁷
- Diligencia de ampliación de hechos realizada a [REDACTED], el día 18 de junio de 2025¹⁰⁸
- Documento de Análisis de Contexto (DAC) de 29 de junio de 2019 correspondiente al municipio de Mesetas (Meta), Resolución de la microzona número RT No. 02088 del 15 de diciembre de 2017, que comprende a Mesetas I: Casco Urbano, Veredas Las Rosas, Los Alpes, Las Brisas Y Payandesal¹⁰⁹
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 25 de enero de 2019¹¹⁰
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 19 de julio de 2022¹¹¹
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 13 de julio de 2022¹¹²
- Consultas institucionales en las bases catastrales tales como IGAC, (203300100000000540001000000000, cristina Camilo Arteaga, José Adenias Camacho) VUR (236-58045-236-101659) ANT (CC. 19347746)¹¹³
- Actualización Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 17 de diciembre de 2024¹¹⁴
- Informe Técnico Predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 27 de diciembre de 2024¹¹⁵
- Identificación de núcleos familiares elaborado el 9 de junio 2025¹¹⁶
- Identificación de terceros realizada al señor [REDACTED]¹¹⁷
- Identificación de terceros realizado a la señora [REDACTED]¹¹⁸
- Identificación de terceros realizado a la señora [REDACTED]
- Identificación de terceros realizado al señor Samuel Martínez Rojas [REDACTED]
- Consulta aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas, generada por el número de cedula 52251244 que identifica a [REDACTED]¹²¹
- Consulta aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas, generada por el número de cedula 19347746 que identifica a [REDACTED]
- Escritura Publica No. 15 de 12 de febrero de 2010 de la Notaria única de Vista Hermosa, junto con sus anexos¹²³
- Copia Resolución administrativa No. 004 de 03 de enero de 2010 por medio de la cual se le adjudica a la señora Astrid Dayana Quesada Cárdenas, identificada con la cédula

¹⁰⁵ Exp 198377- Id Doc 6089559, fls 192-197

¹⁰⁶ Exp 198377- Id Doc 6288157

¹⁰⁷ Exp 198377- Id Doc 6288160

¹⁰⁸ Exp 198377- Id Doc 6288181

¹⁰⁹ Exp 198377- Id Doc 6270667

¹¹⁰ Exp 198377- Id Doc 311406, fls 45-57

¹¹¹ Exp 198377- Id Doc 5054550, fls 176-181

¹¹² Exp 198377- Id Doc 5038118, fls 163-175

¹¹³ Exp 198377- Id Doc 6109737, fls 198-204

¹¹⁴ Exp 198377- Id Doc 6098636, fls 208-247

¹¹⁵ Exp 198377- Id Doc 6110197, fls 248-253

¹¹⁶ Exp 198377- Id Doc 6283926

¹¹⁷ Exp 198377- Id Doc 6135721, fls 259-269

¹¹⁸ Exp 198377- Id Doc 6135622, fls 270-280

¹¹⁹ Exp 198377- Id Doc 6273920

¹²⁰ Exp 198377- Id Doc 6283224

¹²¹ Exp 198377- Id Doc 6289217

¹²² Exp 198377- Id Doc 6289217

¹²³ Exp 198377- Id Doc 6110197-comentarios que se adjuntaron a la actualización del ITG aprobado el 17 de septiembre de 2024.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

35537125 un lote de terreno urbano ubicado en la carrera 22 No 8-26 barrio El Jardín y cedula catastral 010000540001000124

- Informe técnico de Recolección de Pruebas sociales, realizado bajo la técnica de línea de tiempo llevada a cabo el día 02 de mayo de 2018 con pobladores antiguos de la región, en el municipio de Mesetas, salón comunal del barrio El Jardín¹²⁵
- Informe técnico de Recolección de Pruebas sociales, realizado bajo la técnica de entrevista Semiestructurada, llevada a cabo el día 03 de mayo de 2018 con pobladores antiguos de la región, en el municipio de Mesetas¹²⁶
- Publicación en página web de la URT-por medio del cual comunica a los herederos determinados e indeterminados del señor Francisco Basilio Arteaga Benavides, mediante la NT 00349.
- X

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial del Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "lote" del Barrio Jaime Pardo Leal del municipio de Mesetas, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se pretende bajo el ID 198377.

De las labores desplegadas por esta Dirección Territorial, concretamente de la diligencia de georreferenciación realizada el 28 de mayo de 2021, se obtuvo el informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG) y posteriormente el informe técnico predial (ITP), de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, cuenta con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis de los siguientes folios de matrícula inmobiliaria asociados al predio, a saber:

Se advierte en primera medida que el predio se identifica con una sola cedula catastral No. 503300100000000540001000000000, y que actualmente se asocian a ella un folio de matrícula inmobiliaria, a saber:

- **FMI 236-58045**

Pues bien, tenemos el FMI 236-58045, contiene un total de 2 anotaciones así:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-02-2010 Radicación: 2010-746
Doc: ESCRITURA 15 DEL 2010-02-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VISTAHERMOSA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA LEY 137/59 (MODO DE ADQUISICION)
DE: MUNICIPIO DE MESETAS
A: QUESADA ASTRID DAYANA CC 35537125 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-05-2025 Radicación: 2025-236-6-3812
Doc: OFICIO 165 DEL 2025-04-04 03:00:00 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MESETAS
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO No. 503304089001 2024 00084 00. (MEDIDA CAUTELAR)
DE: INTER RAPIDISIMO S.A NIT. 8 [REDACTED]
A: [REDACTED] 35537125

¹²⁴ Ibidem

¹²⁵ Exp 198377- Id Doc 3013100, fls 14-29

¹²⁶ Exp 198377- Id Doc 2940220, fls 14-29



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante señalar que el Folio de matrícula inmobiliaria No. **236-58045**, es abierto con base en la **escritura pública No. 15 del 12 de febrero de 2010**, por venta que hiciere el municipio de Mesetas (Meta) a favor de la señora Astrid Dayana Quesada, advirtiéndose que el modo de adquisición fue de conformidad a la Ley 137 de 1959, esto consagrado en la anotación No. 1 del folio en comento.

A su vez, en la ficha predial No. 50-330-01-00-0054-0001-000¹²⁷, aportada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en adelante IGAC, mediante respuesta con radicado No. 202422200954352, se relacionan como propietarios inscritos la señora Astrid Dayana Quesada

- **FMI 236-101659:** Contiene un total de 2 anotaciones:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-02-2024 Radicación: 2024-236-6-1085
Doc: RESOLUCION 1325 DEL 2018-04-16 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
A: LA NACION X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-02-2024 Radicación: 2024-236-6-1085
Doc: RESOLUCION 1325 DEL 2018-04-16 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

Pues bien, tenemos que el FMI 236-101659 fue aperturado el día 26 de febrero de 2024, en virtud de la Resolución No. 1325 del 16 de abril de 2018 emitida por el La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras-, entidad que solicitó la apertura del folio de matrícula, a favor de La Nación, tal y como se observa en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del folio en mención.

Así las cosas y con lo anterior, podemos deducir hasta el momento que para la época en la que la solicitante Luisa Fernanda Osma Robayo ocupó el predio (2001-2002), este tenía calidad de urbano baldío, el que luego se adjudicó a favor de Astrid Dayana Quesada, según la norma y el procedimiento establecido en la Ley 137 de 1959, también denominada "Ley Tocaima". refiriéndonos entonces al FMI 236-58045.

Por su parte el FMI 236-101659, se relacionan como propietarios inscritos: La Nación. Es necesario precisar que este Folio de Matrícula Inmobiliaria fue aperturado ante el desconocimiento de la identificación del predio mediante el FMI 236-58045.

¹²⁷ Exp 198377- Id Doc 6089559, fls 192-197

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En efecto, aquella legislación que originalmente fue confeccionada para regular la administración y destinación de los predios baldíos que se encontraban en la zona urbana de dicha municipalidad, en el sentido de que Nación cedía la titularidad de estos en cabeza de los municipios con la condición de que estos fueran ofertados y transferidos a título oneroso ya sea a las personas que se encontrasen ocupándolos, como los fundos que no estuvieren ocupados a un precio equivalente al 10% del avalúo catastral, si estos ofrecían comprarlos dentro de los dos (2) años siguientes a la expedición de la Ley. Lo anterior se infiere de la lectura de la normatividad contenida en la mencionada Ley:

"Artículo 1°. - Se presume que no han salido del patrimonio nacional y que son de propiedad del Estado, los terrenos que constituyen la zona urbana del Municipio de Tocaima, en el Departamento de Cundinamarca, comprendidos dentro de la línea establecida al efecto por el Instituto Geográfico 'Agustín Codazzi', y que se describe a continuación: ...".

"Artículo 2°. - Contra la presunción establecida en el artículo anterior, valdrán las pruebas que acrediten dominio privado de conformidad con la ley".

"Artículo 3°. - Cédese a favor del Municipio de Tocaima la propiedad de los terrenos a que se refiere el artículo 1°, a condición de que éste proceda a transferir a los propietarios de mejoras el dominio de los respectivos solares a título de compraventa, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley".

"Artículo 4°. - Dentro del término de dos años, contados a partir de la vigencia de esta ley, los propietarios de mejoras podrán proponer al Municipio de Tocaima la compra de los respectivos solares, y éste procederá a vendérselos con preferencia a cualquier otro proponente, y a expedirles la correspondiente titulación, cumpliendo los requisitos que a continuación se expresan:

a) En cada caso se procederá a hacer el avalúo del respectivo solar por peritos designados así: uno por el Municipio, otro por el proponente y un tercero nombrado por los dos anteriores;

b) El precio de venta será el equivalente al 10% del avalúo al que se refiere el inciso anterior, y

c) El Municipio destinará los fondos que le produjeren los contratos de compraventa de los solares, a la construcción del acueducto de Tocaima.

Parágrafo. - En caso de solares no ocupados o en el de propietarios de mejoras que no propusieren la compraventa respectiva dentro del término señalado en este artículo, el precio se fijará libremente por el Municipio" (sic).

Esta cesión de la facultad de administración y adjudicación de baldíos no sólo se restringió al municipio de Tocaima, sino que se extendió a todos los municipios del país, tal y como se deduce de la lectura del artículo 7 de la misma Ley:

"Cédense a los respectivos Municipios los terrenos urbanos, de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente ley". (Subrayado por fuera del texto original)

Posteriormente, esta cesión de la Nación a los municipios es reafirmada por el legislador mediante la expedición de la Ley 388 de 1997, que en su artículo 123 liberó a los baldíos urbanos de la condición y propósitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 137 de 1959, para destinarlos bajo los objetivos y fines de la citada normatividad¹²⁸.

Al incluirse los baldíos urbanos bajo los lineamientos y directrices de la Ley 388 de 1997, la administración y adjudicación de estos al igual que la de los territorios ejidales recayó en cabeza de los municipios a través de los Concejos Municipales, los cuales deben ingresar al denominado Banco de Tierras, tal y como lo señala el artículo 71 de la Ley 388 de 1997:

¹²⁸ En este sentido véase Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera. Proceso No. 13001-23-31-000-2000-99073-01. Sentencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho (2008), M.P. Rafael E. Osteau Lafont Planeta. De igual modo, véase Guía de Saneamiento de la Propiedad Pública Inmobiliaria. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Rural-Dirección de Sistema Habitacional. Nuevas Ediciones Ltda., 2005, pp. 15-51.



Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"El patrimonio de los Bancos de Tierras estará constituido por:

1. Los inmuebles urbanos y suburbanos que adquiera a cualquier título.

(...)"

Lo anterior trae como consecuencia el propósito del legislador de igualar estas dos clases de bienes bajo una misma naturaleza jurídica al ingresar al denominado Banco de Tierras, es decir, en bienes fiscales adjudicables, para que los municipios puedan cumplir con los propósitos y fines establecidos en la normatividad de manera directa y sin intermediarios. Por lo tanto, es necesario concluir que no existe ninguna diferencia entre las personas que ocupen baldíos urbanos y las que lo hagan en predios ejidales, por lo cual debe otorgárseles el mismo tratamiento y los mismos derechos para efectos ya sea de la jurisdicción ordinaria, como de la justicia transicional.

Una vez existe jurídicamente el título, es decir, la adjudicación del predio realizada por el Estado o la escritura pública que protocolice un negocio jurídico de compraventa y/o cesión, debe procederse a su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria que identifique el inmueble, a fin de perfeccionar el modo y de esta manera asegurar frente a las partes y terceros el nacimiento, modificación o extinción de los derechos reales.

Con el fin de argumentar la naturaleza del predio es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación a los terrenos catalogados como baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.) y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibidem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".

Conforme a la normatividad señalada, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

A su vez, es importante señalar que el Estado cedió los baldíos urbanos nacionales a los municipios a través del artículo 7 de la Ley 137 de 1959, conocida como Ley Tocaima; esta ley fue objeto de reglamentación por parte del gobierno, quien expidió el Decreto 1943 del 18 de agosto de 1960, que regula lo relativo a la venta por parte del municipio de los solares o lotes respectivos, de preferencia a los dueños de las mejoras establecidas en ellos (artículo 1°), ordena que los fondos recaudados por tal concepto sean destinados exclusivamente a obras de utilidad pública, especialmente acueductos y alcantarillados (artículo 6°) y determina que si se vence el plazo de los dos años, establecido para que los propietarios de las mejoras hagan las propuestas de compra a los municipios, éstos pueden fijar unilateralmente el valor del solar o lote (artículo 8°).

Por su parte, el Decreto 3313 del 17 de diciembre de 1965, reglamenta el artículo 7° de la Ley 137, en el que se dispone:

"Artículo 1°. - Para los efectos en ella previstos, los Concejos de los municipios cuyos terrenos urbanos se encuentren en la situación contemplada en el artículo 1° de la ley 137 de 1959 procederán a ordenar la delimitación de las actuales áreas urbanas, dentro del año siguiente a la vigencia del presente decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 88 de 1947.

Parágrafo. - Copias auténticas de los acuerdos en que consten las respectivas delimitaciones serán enviadas al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria".

"Artículo 2°. - Si los Concejos no dieran cumplimiento a lo anterior se entenderá por área urbana aquella a que se refiere el artículo 3° del decreto 59 de 1938".

"Artículo 3°. - En lo sucesivo, las solicitudes sobre titulación de baldíos deberán contener la apreciación de la distancia existente entre el respectivo predio y el poblado más cercano y en las inspecciones oculares que se practiquen dentro del trámite de adjudicación, quienes en ellas intervengan deberán consignar tal apreciación".

"Artículo 4°. - Los terrenos baldíos comprendidos dentro del área urbana señalada por los Concejos municipales o de aquella que resulte de aplicar el criterio del artículo 3° del decreto 59 de 1938, no serán adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, y estarán sometidos a las normas de venta contempladas en la ley 137 de 1959 y del decreto 1943 de 1960.

Parágrafo. - Los municipios no deberán efectuar ventas a una misma persona por extensiones superiores a dos mil metros cuadrados de conformidad con la limitación prevista en el artículo 7° de la ley 98 de 1928.

Parágrafo 2°. - El Instituto o las entidades delegatarias continuarán adelantando la titulación de los baldíos en los poblados no elevados aún a la categoría administrativa de municipios".



Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Respecto a esta clase de bienes inmuebles, el Consejo de Estado resolvió una consulta sobre la cesión de baldíos urbanos a los municipios y distritos y al respecto explicó¹²⁹:

"De conformidad con el numeral 21 del artículo 76 de la Constitución Política de 1886, le correspondía al Congreso expedir "las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías" atribución que sirvió de base para la expedición de la ley 137 de 1959, en la que se reglamentó parcialmente la adjudicación de los baldíos urbanos, sobre la cual se pueden hacer los siguientes comentarios que atañen directamente al objeto de la consulta.

Ante todo, el ámbito de aplicación de la norma: regula la posibilidad de venta por los municipios, de los terrenos baldíos urbanos, que a la fecha de entrada en vigencia de la ley se encontraban ocupados por personas propietarias de mejoras, quienes tenían la alternativa de proponer su compra dentro de los dos años siguientes y así obtener un precio muy favorable (10% de su valor), o bien, proponerla después de este lapso perdiendo este beneficio. Es claro que los ocupantes posteriores de terrenos baldíos no tenían este derecho de obtener la venta de los lotes ocupados, pues la ley tan solo reguló y fijó un procedimiento para la situación de hecho existente al momento de expedirse la ley.

De lo expuesto se desprende entonces que quienes hayan ocupado los terrenos baldíos urbanos con posterioridad a la vigencia de la ley 137 de 1959, no tienen derecho a la compra de los lotes ocupados, los cuales continuaron siendo de la Nación en su calidad de bienes baldíos, hasta la expedición de la ley 388 de 1997, como se expone más adelante.

La cesión de los baldíos la hizo la Nación a favor del municipio de Tocaima y de los demás municipios que estuvieran en la misma situación jurídica, con varias finalidades según se lee en la exposición de motivos, a saber: como arbitrio rentístico, pues los dineros producto de las ventas de los baldíos ingresaban a las arcas municipales para la construcción del acueducto o de otras obras; para regularizar la propiedad y su titulación e incorporar esos inmuebles al catastro, y que sobre ellos se pagaran los impuestos municipales correspondientes.

Es conveniente anotar que el mecanismo utilizado respeta la propiedad de los baldíos en cabeza de la Nación, pues no hay una transferencia de la titularidad de los mismos a las entidades territoriales, sino que tan sólo se cedían bajo condición suspensiva para que el municipio procediera a su venta y obtuviera el precio correspondiente, pero si no se efectuó esa venta, el municipio no adquirió la propiedad de los mismos. De esta forma, se respetó el mandato constitucional según el cual los baldíos pertenecen a la Nación.

Es entonces claro por qué la ley en comento establece una presunción de propiedad en cabeza de la Nación, de los terrenos que constituían, en ese entonces, la zona urbana del Municipio de Tocaima comprendidos dentro de la línea establecida al efecto por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"; presunción de carácter legal, por cuanto podía ser desvirtuada mediante prueba que acreditara el dominio privado (artículos 1° y 2° de la ley 137).

Por esta misma razón, también estableció la ley Tocaima la cesión de la propiedad de esos terrenos a su favor y la hizo extensiva a los demás municipios del país que se encontraran en idéntica situación jurídica (artículo 7o.) de los baldíos urbanos del referido municipio, sometiendo dicha cesión a la misma condición: transferir a título de

¹²⁹ Sala de Consulta y Servicio Civil – Consejo de Estado, Rad. 1592, 4 de noviembre de 2004, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y Gustavo Aponte Santos.

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

compraventa el dominio de los predios a los propietarios de mejoras, conforme a las disposiciones de la ley.

La cesión de los terrenos baldíos se encontraba, pues, supeditada a una condición suspensiva, que en los términos del artículo 1536 del código Civil significa que "mientras no se cumple, suspende la adquisición del derecho" y, por consiguiente, hay que entender que si el municipio no procedía a venderlos a los propietarios de las mejoras, la cesión no se efectuaba. En tal virtud, la Nación conservaba su dominio. En otros términos, la cesión a favor de los municipios no operaba por su sola consagración legal, pues tenía lugar en la medida del cumplimiento de la condición a la que estaba sujeta, esto es, la transferencia de los predios a favor de los propietarios de las mejoras, de manera que al no cumplirse la condición el municipio no adquiría la propiedad de los baldíos urbanos.

Como se expuso, y se reitera para ampliar el concepto, los propietarios de las mejoras hechas en los lotes hasta el momento de expedición de la ley tenían el derecho de formular propuesta de compra, dentro de los dos años siguientes a la iniciación de su vigencia. Si los ocupantes dejaban pasar este plazo, podían presentar su propuesta perdiendo el derecho al precio especial, y la ley les otorgaba tan solo un derecho de preferencia para la adjudicación, pero el precio sería el que determinaran los peritos. El plazo de los dos años fue único, esto es, se comenzó a contar a partir de la vigencia de la ley, vencido el cual no revive ni aún para los nuevos ocupantes, pues es claro que la situación de estos últimos no está regulada por la ley 137 de 1959. Los ocupantes de inmuebles baldíos urbanos que no propusieron compra dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la ley, aún pueden hacerlo, pues la vigencia de su derecho no está limitada en el tiempo, y el precio de venta será el comercial, según las reglas actuales en materia de fijación de precios para la venta de inmuebles.

Posteriormente se emite la ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la ley 9ª de 1989, y la ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones" consagra, en sus disposiciones generales, la siguiente norma relacionada con los baldíos urbanos:

"Art. 123.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales".

Esta norma es de difícil interpretación en cuanto a la primera frase de la misma que dice "de conformidad con lo dispuesto en la ley 137 de 1959" pues a primera vista parece indicar que desde tal año los baldíos urbanos pertenecen a los municipios y no a la Nación. De lo expuesto en el acápite anterior, es claro que esta interpretación no es precisa, pues la ley 137 de 1959 no cedió ni entregó la propiedad de este tipo de inmuebles a tales entidades territoriales. En estricto sentido se cedió el derecho a obtener el precio de venta sobre los baldíos ocupados al momento de expedirse la ley, pero su regulación no fue más allá.

El artículo 123 que se analiza, hace parte de la ley 388 de 1997, que organizó el actual sistema de ordenamiento territorial a cargo de los municipios, por lo que es lógico entender que la cesión de los baldíos urbanos efectuada en esa misma ley debe integrarse a la totalidad del ordenamiento territorial y manejarse con miras a su cabal realización. De esta manera, las finalidades de la cesión de los baldíos a las entidades territoriales son entonces las previstas en las leyes 9. y 388.

De esta afirmación se desprende que los ocupantes de los inmuebles baldíos urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble, pues los municipios o

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc. Los municipios y distritos tienen entonces la obligación de recuperar los bienes baldíos ocupados con el fin de dedicarlos a las finalidades mencionadas.

De hecho, con el artículo 123 de la ley 388 de 1997, los baldíos urbanos perdieron esa calidad y su propiedad se radicó en cabeza de los municipios, que deberán servirse de ellos conforme a las reglas de los planes de ordenamiento territorial.

Dado el caso en el que los municipios decidan que algunos de estos inmuebles deben ser vendidos, lo podrán hacer mediante licitación, según lo ordenan los artículos 35 y 36 de la ley 9 de 1989 y demás normas concordantes, salvo los casos expresamente exceptuados en la misma ley.

Entendido de esta forma el artículo 123 en comento, se supera el escollo de su posible inconstitucionalidad, pues si bien la titularidad en la propiedad de los baldíos es de la Nación, cuando la ley ordena integrar a los planes de ordenamiento territorial los bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, y dispone que "pertenece" a los municipios y distritos para que realicen las finalidades propias de esos planes, es claro entonces que el legislador los apropió y destinó con una finalidad específica, cumpliendo así el mandato del artículo 150-18 de la Constitución Política que le ordena al Congreso expedir las normas sobre "apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías." La mayor autonomía municipal que la constitución actual otorgó a estas entidades se ve realizada con la entrega de la adjudicación de los baldíos a los distritos y los municipios".

Que todo lo anterior, nos lleva a establecer sin lugar a duda **la naturaleza baldía del inmueble cuya inscripción se pretende para el momento en el que la solicitante inició su relación con el predio y en el que perdió el vínculo material y jurídico (2001-2002)**, ya que es, hasta los años 2010 que dicho inmueble salió del dominio del municipio y se materializó la propiedad privada en cabeza de la tercera Astrid Dayana Quesada.

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Preciado lo anterior y con base en los documentos recaudados en el trámite administrativo atrás relacionados, tenemos que dada la ausencia de antecedentes registrales del inmueble objeto de solicitud con antelación al año 2010, es claro concluir que para la época en que la señora Luisa Fernanda Osma Robayo realizó ocupación en el predio "Lote", es decir, durante los años 2001-2002, este se trataba de un bien urbano de naturaleza baldía, un bien de propiedad de la nación.

Sin embargo y conforme a lo establecido en el Informe Técnico Predial, el Informe Técnico de Georeferenciación y podemos determinar con claridad que el predio que hoy se reclama, mutuó de bien baldío para convertirse en un bien de naturaleza privada, con ocasión a la venta realizada por el municipio en el año 2010 a favor de la señora Astrid Dayana Quesada.

En conclusión, durante el periodo de vinculación con el predio por parte del solicitante (2001-2002), el predio se trataba de un predio de naturaleza BALDÍA. No obstante, y en atención a lo anteriormente acreditado, el predio a partir del 2010, pasó a ser un predio de naturaleza PRIVADA, con ocasión de la Resolución No. 0004 del 3 de enero de 2010 expedida por la Alcaldía de Mesetas, mediante la cual el municipio adjudicó el predio a la señora Astrid Dayana Quesada

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cárdenas, documento protocolizado a través de la Escritura Pública No. 15 del 12 de febrero de 2010 de la Notaría Única del Círculo de Vista Hermosa y registrado en el FMI 236-58045¹³⁰.

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DE LA SOLICITANTE

COMPANERO FALLECIDO EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

Definida la naturaleza jurídica del predio "Lote" del Barrio Jaime Pardo Leal del municipio de Mesetas, departamento del Meta, se debe ahora corroborar si la solicitante cumple con la calidad jurídica de ocupante en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo." (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si el solicitante cumple o no con los anunciados requisitos.

Como se explicó anteriormente, mediante la Ley 388 de 1997, el Estado entregó a las entidades territoriales el manejo de los bienes baldíos urbanos y en ella, se determinó que estos inmuebles podían ser vendidos a favor de las personas que los ocuparan ilegalmente; a su vez, el artículo 58 de la Ley 9 de 1989, dispuso que las entidades podrían ceder a título gratuito los bienes que habían sido ocupados ilegalmente para vivienda, al respecto dijo:

"ARTICULO 58. <Artículo condicionalmente EXEQUIBLE> Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988). **La cesión gratuita, mediante escritura pública, se efectuará a favor de los ocupantes. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.**

En ningún caso procederá la cesión anterior en el caso de los bienes de uso público ni en el de los bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o que presenten peligro para la población".

Esta disposición fue modificada por el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, modificado a su vez por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, cambió la temporalidad de la norma anterior y estableció que, para la cesión a título gratuito de un inmueble de uso habitacional, se requería haber vivido como mínimo allí 10 años, e indicó:

"Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento

130 Id doc. 6109503.

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

Parágrafo 1°. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo 2°. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Parágrafo 3°. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

Parágrafo 4°. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

Parágrafo 5°. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

A su vez el artículo 7° de la Ley 3 de 1991, estableció quienes eran beneficiarios del Subsidio familiar de vivienda así:

"ARTICULO 7o. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulan para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias.

A las postulaciones aceptables se les definirá un orden secuencial para recibir la asignación del subsidio de acuerdo con la calificación de los aportes del beneficiario a la solución de vivienda, tales como ahorro previo, cuota inicial, materiales, trabajo o su vinculación a una organización popular de vivienda (...)" (Subrayas fuera del texto original).

De otra parte, el artículo 44 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, definió las viviendas de interés social como "aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos (...)"

Conforme a lo anterior, se determina que para la fecha de los hechos victimizantes, según las normas previamente citadas, para ser sujeto a la adjudicación del terreno ocupado por el solicitante se requería, conformar un hogar de escasos recursos, haberlo ocupado por más de 10 años para vivienda, que no se ubique en zona de riesgo, ni en espacio público y tampoco en bienes destinados para prestar servicios de educación y salud.

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

La solicitante Luisa Fernanda Osma Robayo informó a esta Dirección Territorial en diligencia de ampliación de hechos llevada a cabo el 18 de junio de 2025¹³¹ que se vinculó al predio en el año 2001 con ocasión un sorteo realizado por la JAC el cual tuvo que pagar un valor de ciento veinte mil pesos por concepto de adjudicación de un lote, suma cancelada al señor José Adenis Camacho.

Sin embargo, la peticionaria aseguró que se desvinculó con el predio a raíz de las amenazas constantes contra su esposo Francisco Basilio Arteaga Benavides por quien denunciaba hechos o crímenes perpetrados por lo paramilitares, en ocasión de su ejercicio como Personero del municipio, aunado al contexto de violencia y el conflicto armado que se vivía en la zona.

PJ: (07:44 – 07:56) ¿Listo? Bueno, doña Luisa Fernanda, ¿cuéntenme usted cómo se vinculó con ese predio? con el predio que está en el barrio Jaime Pardo Leal al que usted le denominó "lote".

LFO: (07:57 – 08:28) Eh, mira, eso fue el sorteo de una rifa. Entonces, eso lo rifaron la Junta de Acción, la Junta Comunal. En eso estaba José Adenis Camacho, y entonces yo lo gané. Mi esposito (sic), que en paz descanse, él era el personero de ese municipio.

PJ: (08:30 – 08:39) Perfecto. Espéreme ahí, yo le voy a hacer unas preguntas. Bueno, usted dice "lo rifa la Junta de Acción Comunal de ese momento, ¿cierto?, del barrio Jaime Pardo Leal.

LFO: (08:40) Sí, señora, ese es el lote, sí.

PJ: (08:41 – 08:47) ¿Usted por qué accedió a ese sorteo?, ¿Cómo se vinculó a ese sorteo?, ¿Cómo se postuló?

LFO: (08:48 – 09:03) Bueno, pues fue una reunión que ellos hicieron, y yo participé en esa reunión y en esa rifa, y entonces yo me lo gané.

PJ: (09:04 – 09:11) Ok, y usted cuando, cuando me cuenta esta situación ¿dónde vivía doña Fernanda?

LFO: (09:12 – 09:13) En Mesetas, Meta.

PJ: (09:14) ¿En qué predio?

LFO: (09:14 – 09:24) En la casa lote que teníamos, que vivíamos en el barrio Villa Luz.

PJ: (09:24 – 09:28) Esa es la solicitud que está en demanda, ¿sí?

LFO: (09:29 – 09:32) Sí, sí, sí, señora. Esa ya está en la etapa final, como dicen.

PJ: (10:08 – 10:13) A mí se me olvidó preguntarle, ¿en qué año fue lo de la rifa? ¿Cuándo usted se vincula con ese predio?

LFO: (10:13 – 10:24) Ay, yo no me acuerdo. Es que me cogió por acá en la calle y, porque los papeles los tengo ahí en la casa, entonces yo no me acuerdo.

PJ: (10:26 – 10:30) ¿Y a usted qué documento le dieron para cuando usted se ganó ese lote?

LFO: (10:30 – 10:38) Me dieron un documento que decía CENEPROV.

PJ: (10:39) ¿Que decía qué, discúlpeme?

LFO: (10:40 – 10:42) Sí, CENEPROV.

PJ: (10:43) ¿CENEPROV?

LFO: (10:43 – 10:50) Sí, yo tengo ese papel, ese documento, lo tengo en la casa.

PJ: (10:51 – 10:54) Usted... a CENEPROV, Central Nacional de Provienda ¿sí?

LFO: (10:54 – 10:56) Eso, eso, sí señora.

PJ: (10:56 – 11:00) ¿Usted tuvo que pagar algo por ese predio?

LFO: (11:01 – 11:02) No señora, no señora.

¹³¹ Exp 198377- Id Doc 6288157



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PJ: (11:04 – 11:39) O sea, me refiero, porque es que ya veo el documento que usted me dice acá, ese está en el expediente a folio 6 y dice: "Central Nacional de Provienda, CENAPROV, seccional del Meta, el 2 de junio de 2001" ¿Sí? Dice: "recibe de Luisa Fernanda Osmar Robayo la cantidad de 120 mil pesos por concepto de pago de adjudicación de un lote, barrio Jaime Pardo Leal" (...) ¿Recuerda que usted haya dado este dinero?

LFO: (11:40 – 11:46) Pues, yo no recuerdo, doctora, pero tengo los papeles ahí en la casa.

PJ: (11:47 – 11:50) Además de este documento, ¿Usted tiene algún otro documento, otro papel?

LFO: (11:51 – 11:52) Tengo ese documento.

PJ: (11:54 – 11:55) ¿No más? ¿O tiene algún otro?

LFO: (11:56 – 12:03) Ay, sí, sí. Yo di, en ese tiempo di 120 mil pesos, sí, sí señora.

PJ: (12:04 – 12:18) Bien, o sea que podemos indicar y usted me puede confirmar que ¿la fecha en que usted se vincula con ese predio del barrio Jaime Pardo Leal es en el 2001? de acuerdo con lo que dice ese documento.

LFO: (12:20 – 12:22) ¿Qué es qué? Perdón, no entendí la pregunta.

PJ: (12:23 – 12:34) Tranquila, usted me puede entonces confirmar que la fecha en que se vincula con ese predio, el "lote" donde usted sembró plátano y yuca, fue en el año 2001, como consta en el documento. ¿Sí?

LFO: (12:35) Sí señora.

PJ: (12:35 – 12:48) Listo. Mientras que usted se gana este predio, usted me menciona ahoritica (sic), vivía en el otro predio, que ya está en etapa judicial, ¿sí?

LFO: (12:49) Sí señora

Señaló que el inmueble colindaba con los predios de José Adenis Camacho y Elmira Sánchez, Miguel y su esposa Mery.

PJ: (13:53 – 14:03) ¿Y usted cómo recuerda, o a qué personas recuerda como vecinos o linderos de su predio? el que ganó.

LFO: (14:05 – 14:33) Bueno, estaba al lado, vivía José Denis Camacho y Elmira Sánchez, que eran mis vecinas. Miguel, yo no recuerdo el apellido de él, vivía con su esposa Mery, y Edgar Sánchez, vivía con Patricia.

PJ: (14:34 – 14:53) Edgar Sánchez y su esposa Patricia. [LFO: (14:37) Sí señora.] Y me dice que Miguel, esposa Mery, ¿sí?

LFO: (14:41) Sí señora

En cuanto a la destinación del predio solicitado en restitución, la solicitante indicó que principalmente cultivaba yuca y plátano, ya que el predio era solo un lote.

PJ: (09:33 – 09:46) Perfecto, listo. Y entonces cuando usted se gana ese predio a través de esa rifa que hizo la Junta de Acción Comunal del barrio Jaime Pardo Leal, ¿de qué le hacen entrega?

LFO: (09:47 – 10:04) Del lote pelado, del lote... mejor dicho, yo lo cerqué, le puse ese alambre, lo acerqué y le sembré yuca y le sembré maíz.

PJ: (10:05) ¿Yuca y maíz?

LFO: (10:07) Sí.

(...)

PJ: (14:57 – 15:03) Además de los cultivos que usted ya me mencionó, ¿realizó algún tipo de mejora en este predio?

LFO: (15:03 – 15:36) Pues, yo no sé, dicen que... yo no sé, dicen que cuando tuvimos que salir de allá, entonces salimos, dentro (sic) La Cruz Roja y una avioneta por nosotros a Uribe Meta. Entonces, yo no sé, yo no sé, pero me dicen que ahí construyeron una casa, yo no sé.

PJ: (15:36 – 15:45) No, pero, perfecto, eso pasó después de que ustedes se van, pero cuando usted recibió el predio, aparte del cultivo, ¿usted realizó algún tipo de mejora al predio?

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LFO: (15:45) No señora.

PJ: (15: 46 – 15:51) ¿No? solamente lo que me mencionaba, lo encerró y lo cultivó.

LFO: (15:51 – 15:53) Sí señora, lo encerré y lo cultivé.

De acuerdo con el único documento aportado por la solicitante al presente trámite administrativo, se observa un recibo No. 0320 de fecha junio 02 del año 2001 por concepto de PAGO ADJUDICACION DE UN LOTE en el BARRIO JAIME PARDO LEAL (MESETAS) por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/C, dinero en efectivo el cual fue entregado por LUISA FERNANDA OSMÁ ROBAYO Y registra la firma del señor José Adenis Camacho.

La aquí reclamante recordó que su núcleo familiar estaba conformado para ese momento por su cónyuge Francisco Basilio Arteaga Benavides y sus hijos Cristian Camilo Arteaga Osma y Vanessa Alejandra Arteaga Osma. Todo el núcleo familiar vivía en Mesetas.

PJ: (12:51) ¿Usted con quién vivía allá?

LFO: (12:52 – 13:00) Vivía con mi esposito (sic), Francisco Arteaga, y mis dos hijos, Cristian Camilo Arteaga y Vanessa Alejandra Arteaga.

PJ: (13:01 – 13:04) ¿Con el señor Francisco procreó esos dos hijos?

LFO: (13:07) Sí señora.

PJ: (13:08 – 13:11) ¿Usted era casada con el señor Francisco o vivía en unión marital de hecho?

LFO: (13:14 – 13:23) Eh... Sí, yo vivía en unión marital de hecho, pero hace seis años fui casada con él.

PJ: (13:23 – 13:44) Se casaron hace seis años, o sea, actualmente ustedes, para él, hace seis años ya ustedes contrajeron nupcias. Cuando usted adquiere este predio, que se logra por una rifa que hizo la Junta, usted ¿el señor Francisco ya era personero?

LFO: (13:45 – 13:52) Claro, sí señora, él ejercía la profesión como personero del municipio.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial concluye que, sumariamente¹³², se demostró a partir del recaudo probatorio antes expuesto y con fundamento en el principio constitucional de buena fe¹³³, que la señora Luisa Fernanda Osma Robayo y su cónyuge fallecido estuvieron vinculados, en calidad de ocupantes, desde el año 2001, y hasta el año de 2002, con el predio "Lote", ubicado en el barrio Jaime Pardo Leal del municipio de Mesetas, en el departamento de Meta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el cónyuge de la solicitante titular Francisco Basilio Arteaga Benavides falleció, es procedente dar aplicación a los supuestos de hecho previstos en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, los hijos del señor Francisco Basilio Arteaga Benavides mantienen una relación jurídica de legitimados en relación con el predio objeto de la reclamación (artículo 81 Ley 1448 de 2011).

Así las cosas, es necesario puntualizar que los trámites sucesorales, se escapan del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este es procedimiento de carácter especial consagrado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras

¹³² Ley 1448 de 2011, artículo 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

¹³³ Ley 1448 de 2011, artículo 5. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución; situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 2017.

En relación con el titular fallecido y los llamados a sucederlo, la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, el día 03 de marzo de 2016, emitió el concepto: "Sucesión en el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Vinculación y notificación a herederos", al respecto señaló:

"3.2. Efectos jurídicos de la muerte de una persona.

(...)

Pero aunque la persona perece, no lo hace su patrimonio, pues este constituye el objeto de la sucesión por causa de muerte, que no es otra cosa que la regulación sobre el destino de los bienes del difunto (...).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delegación de herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre su patrimonio, considerado una universalidad jurídica."¹³⁴

(...) los órdenes sucesorales en los que se clasifican los posibles asignatarios, así:

- Primer orden: hijos (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos) art 1045 C.C.
- Segundo orden: ascendientes de grado más próximo, padres adoptantes y cónyuge. Art. 1046 c.c.
- Tercer orden: hermanos y cónyuge. Art. 1047 c.c.

(...)

3.3. Titulares y legitimados en la ley 1448 de 2011.

El derecho de restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que: a) sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables, b) que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, o con ocasión al conflicto armado interno, y c) que tales hechos hayan ocurrido entre el 1° de enero de 1991 y durante los 10 años siguientes a la expedición de la ley 1448 de 2011 (10 de junio de 2021) Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieran desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

¹³⁴ Sentencia de marzo 18/1967, G. J., t. CXIX. Pág.57.

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71¹³⁵ y 72¹³⁶ de la mencionada Ley." (sic).

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la relación jurídica del señor Francisco Basilio Arteaga Benavides con el inmueble reclamado - se procederá a inscribir en el RTDAE a sus dos (2) hijos (herederos determinados), en calidad de legitimados, [REDACTED] y [REDACTED]

En este punto, es pertinente señalar que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)".

Conforme a lo anterior, en el presente caso, se colige que la relación jurídica de la señora [REDACTED] y el señor Francisco Basilio Arteaga Benavides (QEPD) respecto al predio urbano denominado Lote ubicado en el municipio de Mesetas, obedece a una ocupación, la cual fue ejercida desde el año 2001-2002, aproximadamente, cuando ocurrieron los hechos victimizantes que ocasionaron la pérdida del vínculo con el inmueble.

8.2 Calidad De Víctima De Abandono Ocurrido Como Consecuencia De Infracciones Al Derecho Internacional Humanitario Y Normas Internacionales De Derechos Humanos Ocurridas Con Ocasión Del Conflicto Armado Interno.

¹³⁵ ARTÍCULO 71. RESTITUCIÓN. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

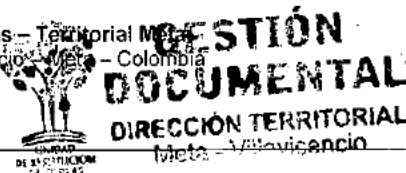
¹³⁶ ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DES-POJADOS. El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de la presente ley

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "(...) individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con **ocasión del conflicto armado interno**"¹³⁷ (negrilla fuera del texto original).*

Específicamente con relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "**conflicto armado**" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "**con ocasión**", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "**conflicto armado**" antecede de la locución prepositiva "**con ocasión**", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que, en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "*en el contexto del conflicto armado*", "*en el marco del conflicto armado*", o "*por razón del conflicto armado*", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado Colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado", tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "**con ocasión de**" alude a "*una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado*".

¹³⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012 [MP Gabriel Mendoza].

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretado en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que la solicitante y su familia, se vieron obligados a abandonar el predio objeto de solicitud de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹³⁸, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*¹³⁹.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si

¹³⁸ Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

¹³⁹ Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."¹⁴⁰

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la Sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, la señora Luisa Fernanda Osma Robayo y su núcleo familiar, se vieron forzados a abandonar el predio "Lote" objeto de estudio en el año 2002, ubicado en el municipio de Mesetas- Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio y el miedo sobre posibles acciones contra la vida del esposo de la solicitante, así como de ella y sus hijos por parte de los grupos armados que para ese momento hacía presencia en la región, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio esto le impidió estar al frente de su inmueble, lo que conllevó a que éste fuera posteriormente entregado por el municipio a particulares.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de Mesetas - Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, pues en dicho insumo se logró establecer que la constante amenaza tanto de los guerrilleros ubicados en las zonas rurales, como de los paramilitares que mantenían el control del casco urbano, fue una causa frecuente para que un importante número de pobladores del municipio se vieran obligados a desplazarse de sus predios.

La solicitante en su declaración inicial¹⁴¹ y en la diligencia de ampliación de hechos del día 18 de junio de 2025¹⁴² afirmó que su desplazamiento se dio en el año 2002, con ocasión de las amenazas recibidas por actores armados con ocasión al cargo público que ejercía su cónyuge como personero del municipio.

- *Declaración inicial*

¹⁴⁰ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

¹⁴¹ Exp 198377- Id Doc 1814211, fls 1-5

¹⁴² Exp 198377- Id Doc 6288157

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar qué grupos organizados al margen de la Ley operaban en la zona?

CONTESTÓ: en la zona hacia presencia las Farc el bloque oriental, los paramilitares y el ejército y policía que actuaban en contubernio, recuerdo a alias el mecánico, el chatarro que estaba al mando creo que de don Mario.

PREGUNTADO: Sírvese manifestar si conoce sobre hechos notorios de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona.

CONTESTÓ: recuerdo el crimen del señor José Adenis Camacho.

PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar si usted y su familia fueron víctimas de persecución por parte de Grupos Armados al Margen de la Ley de manera particular?

CONTESTÓ: Si, e igualmente de la fuerza pública y de la policía Nacional.

HECHO QUE GENERÓ EL DESPLAZAMIENTO

PREGUNTADO: Diga los motivos por los cuáles usted dejó abandonado el predio ubicado en el barrio Jaime Pardo Leal del Municipio de Mesetas

CONTESTÓ: debido al asedio de los paramilitares y previamente a que mi compañero fue secuestrado por las Farc en el año 2002 ya que era el personero, esto por no renunciar a su cargo, y a la negativa de protección o seguridad por parte del Ejército y la Policía tuvimos que abandonar Mesetas con nuestros bienes el 28 o 29 de septiembre de 2002 hasta Uribe Meta y de allí se volamos en avioneta hasta Villavicencio, es de anotar que la fuerza pública- ejército nacional se negaba a dar autorización para que aterrizara la avioneta en la pista de Uribe Meta y siempre nos insistían que viajáramos por tierra hasta Villavicencio, esto era con el propósito de en la carretera bajarnos y asesinarlos, de hecho el día 28 de septiembre cuando mi esposo salió solo a Uribe cinco minutos después de haber pasado salieron los paramilitares a hacer reten en la Y e hicieron bajar a todo el mundo y preguntaron por mi compañero que era el personero. Yo pude salir el día 29 de septiembre junto con mis dos hijos menores Cristian Camilo Arteaga y Vanessa Alejandra, y en el mismo sitio nos bajaron preguntando por el personero que donde estaba, de ahí pude salir para encontrarme con mi compañero en la Uribe. Toda esta persecución se dio porque mi compañero denunciaba los crímenes que cometían los paramilitares junto con la Policía y el ejército. La defensoría del pueblo del Meta intervino para que nos enviaran la avioneta. Allí estaban de comandante el Capitán Rosero del Ejército.

- Diligencia de ampliación de hechos del día 18 de junio de 2025

PJ: (15:54 – 16:06) Ok. ¿Cuáles fueron los hechos victimizantes, señora Fernanda, por los cuales ustedes tuvieron que abandonar el municipio de Mesetas?

LFO: (16:07 – 16:09) Ay, la verdad, yo no recuerdo.

PJ: (16:09 – 16:21) No hay problema, señora Fernanda (...) En su momento...

LFO: (16:22) ¿Cómo?

PJ: (16:22 – 16:36) En su momento, su esposo Francisco mencionó algunos hechos, ¿sí? Esto con ocasión de su profesión o su actividad, ¿sí?

LFO: (16:37 - 16:39) Sí. Sí.

PJ: (16:40 - 17:16) El señor Francisco indicó que (...)

LFO: (16:50 – 17:00) Aló, mira que se escucha, se escucha como en un vacío.

PJ: (17:00 – 17:03) ¿Su esposo Francisco en algún momento fue secuestrado?

LFO: (17:04 – 17:07) Sí señora, sí señora.

PJ: (17:09) ¿En qué año?

LFO: (17:10 – 17:19) Sí, él estuvo secuestrado, estuvo preso, bueno, un montón de cosas, amenazado, mejor dicho.

PJ: (17:21 – 17:30) Y estos hechos que usted me está indicando, ¿fueron el motivo por los cuales ustedes abandonan la zona?

LFO: (17:30 – 18:08) Eh, a él le llegaron una amenaza, a él le llegaron una amenaza, le llegó un sufragio y le llegaron unas ciertas (sic) de amenazas que lo iban a censurar a él y a la familia, que le iban a meter candela a la casa. Y entonces por eso el se va primero a Uribe, Meta y de ahí dentro (sic) una avioneta de la Defensoría del Pueblo y lo sacó ahí. Y después a los dos días, al día siguiente yo salí con mis hijos pequeños.

PJ: (18:08 – 18:18) ¿Y el secuestro que se vio fue viviendo en Mesetas antes de que ustedes se fueran?

LFO: (18:18 – 18:24) No señora, el secuestro de él fue en Cartagena del Chairá.

PJ: (18:24 – 18:27) ¿Posterior a que ustedes se van de Mesetas?

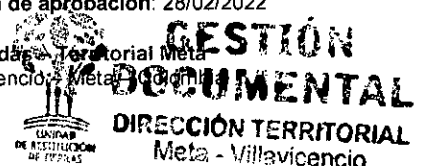
LFO: (18:27) Sí señora.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio - Meta
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PJ: (18:27 – 18:41) Ok. Doña Fernanda, ¿algún otro hecho de violencia que haya pasado en la zona, lo recuerda?

LFO: (18:42 – 18:53) Hay tantos recuerdos que pues a mí emocionalmente me afecta y yo quiero mejor no...

PJ: (18:53 – 19:05) No mencionarlos, no hay problema.

[LFO: (18:58) Eso es muy doloroso. PJ: Pero digamos algo general sobre el contexto de violencia en la zona del orden público. ¿Había guerrilla?

LFO: (19:05) Claro.

PJ: (19:06) Sí, ¿Recuerda el frente?

LFO: (19:11 – 19:13) Era como que el frente 40.

PJ: (19:13 – 19:16) 40, ok. ¿Y paramilitares había?

LFO: (19:17 -19:32) Sí señora, en ese tiempo pues se acabó la zona de intensión (sic), era cuando estaba el doctor de presente este, de Pastrana.

PJ: (19:32) Ok.

LFO: (19:34 – 19:46) Y que lo acabó y entonces ahí dentro (sic) la zona de distensión (sic) y mejor dicho, todo eso fue paras... Y ahí fue cuando nosotros tuvimos que salir.

PJ: (19:46 – 20:03) Tuvieron que salir. ¿Entre el momento en que usted se vincula con el predio del barrio Jaime Pardo Leal y cuando ustedes se tienen que ir? ¿Pasó mucho tiempo? ¿Años? ¿Meses? ¿Recuerda?

LFO: (20:03 – 21:11) Claro doctora, es que, pues nosotros no quisimos volver, porque nosotros estábamos amenazados. Si volvíamos a esos predios o a reclamar entonces la familia corría peligro, o mi esposito (sic). Entonces nosotros no, decidimos acá en Bogotá estar de un lado para otro, bueno, y así. Y ahora pues ya en este momento ya pues tengo, a mi esposito (sic) hace cinco años ya falleció, y vivo con mis dos hijos.

Yo tengo cinco operaciones de... mejor dicho estoy discapacitada (sic).

PS: (21:11 - 21:21) Señora Luisa Fernanda, ¿sumerce recuerda el año aproximado o exacto en el que salen de la zona?

LFO: (21:22) ¿Cómo doctora?

PD: (21:23 – 21:27) ¿Sumerce recuerda el año exacto o el año aproximado en el que salen de la zona?

LFO: (21:28 – 21:32) Sí, créo que fue en el 2001.

PS: (21:33 – 21:37) O sea, el mismo año que usted gana el predio.

LFO: (21:38) Sí.

PS: (21:40) ¿Sí? ¿Fue el mismo año?

LFO: (21:41 – 21:48) Sí señora, creo que fue en ese mismo año. Sí, fue en el 2000... Sí, en el 2000...creo que fue en el 2001.

Sobre la situación y el contexto de violencia para la época en la que ocurrió el desplazamiento el señor Francisco Basilio Arteaga Benavides, en ampliación de hechos del 14 de abril de 2021, señaló:

Pregunta: Es decir, ¿está como titular la señora Luisa Fernanda?

Contestó: Lo que pasa es que solamente se pagó el precio y se encerró se arregló, porque después ya nos tocó salir y no se hizo mayor cosa -claro que sembramos unas plantas de maíz - ¿qué más fue el que sembramos? hortalizas -sí- sembramos ahí, pero después nos tocó abandonar eso no pudimos hacer nada porque tuvimos que salir en septiembre del año 2002, por la llegada de los paramilitares que los estaban me tenían asediado

Pregunta: ¿desde qué año hasta que año entonces hicieron posesión del predio en mención?

Contestó: pues nosotros, [...] ese predio se compró aproximadamente en el año, nosotros llegamos en el 2001 a Mesetas -entonces ese predio se compró como que a comienzos del año 2002 o, a finales del año 2001-

Pregunta: en la declaración que ha realizado la señora Luisa Fernanda ante esta unidad administrativa ha referido que los hechos fueron en el año 2002, refiere ella acá empezó a cambiar la situación. Es decir que; ¿la posesión duró aproximadamente un año?

Contestó: sí señor, aproximadamente un poquito más creo, cuando se había comprado ese predio y se compró otro predio con una casa lote que queda diagonal a ese predio y si una casa que tiene una casa lote que tiene 500 metros cuadrados ahí se logró hacer un..., eh y arreglar la casa, porque la casa es una casa antigua y nosotros pretendíamos modernizarla y además también a ese precio cómo íbamos a colocarle un balneario una piscina, entonces le habíamos colocado el agua de riego que venía desde la finca de unos señores que cariñosamente llaman los agua leche, entonces de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

un potrero que queda ahí por la parte oriental del barrio Villa Lucía, de la última calle [...] ese pedido se adquirió, el doctor predio que es una casa lote que tiene 500 metros cuadrados, es una casa antigua vieja ahí se construyó un pozo que inicialmente le colocamos agua de río y empezamos a cultivar cachamas, también empezamos a comprar el material que quedó arrumbado ahí de varilla otros elementos como gravilla para empezar a construir lo que era la piscina, pero en vista de la situación tan traumática que se presen% allá, pues nos tocó dejar todo abandonado.

A su vez, sobre la dinámica de desplazamiento por parte de los grupos alzados en armas y la transformación de la dinámica de este por la zona de despeje, el Documento de Análisis y Contexto DAC estableció:

(...)

Luego de la finalización de la zona de despeje se dio inicio a la operación militar "apocalipsis", que tenía como uno de sus objetivos para la retoma el combate contra las estructuras del Frente 40 de las Farc que operaba en Mesetas¹⁴³. De acuerdo a lo relatado por los pobladores entrevistados, la finalización de los diálogos tomó por sorpresa a las tropas guerrilleras, pues el día de la declaratoria de finalización y el ultimátum impartido por el gobierno nacional, el casco urbano quedó desolado:

"(36:30) JS: De la noche a la mañana cuando se acabó la zona de distensión eso parecía el fin del mundo, eso cerraban negocios, cerraban todo y la guerrilla saque carros y saque gente como un berraco. Mejor dicho, no hubo enfrentamiento.

(37:14) JC: esa noche yo estaba aquí en el pueblo, cuando dieron la orden de que a las 12 de la noche entraba la fuerza pública, de una vez desde por el día empezaron con el trasteo y a las 12 de la noche no había nadie por aquí. Eso al otro día esto amaneció el pueblo desolado"¹⁴⁴.

Sin embargo, la retoma por parte de la fuerza pública no significó una reducción de los índices de violencia. Todo lo contrario, además del evidente incremento de los desplazamientos forzados y los homicidios (Ver Gráficos 4 y 5), varios de los entrevistados coincidieron en su testimonio en señalar que la entrada del ejército y policía a Mesetas estuvo acompañada por miembros de los grupos paramilitares. Al respecto, un antiguo poblador del casco urbano mencionó:

"AH5: llega la fuerza pública, como 80 policías, soldados, la guerrilla se fue, abandonaron el pueblo, se repliegan y ahí es donde empiezan los enfrentamientos duros por que llegan los paramilitares.

(00:53:48) JC1: Ahí hubo muchos desplazamientos, desplazamientos más bravos.

LP7: ellos mataban por todo lado, porque nos decían guerrilleros.

JC1: era el señalamiento que tenían desde la zona de despeje.

AH5: y ahí empezó todo, porque si uno bajaba al pueblo, entonces uno era objetivo militar de la guerrilla y aquí lo mataban los paracos, ahí fue donde la mayoría de la gente se fue porque abandonaron sus predios o lo vendieron por lo que les daban así como el ganado"¹⁴⁵.

Según los entrevistados, justo después de finalizar la zona de despeje, los grupos paramilitares identificados con brazaletes con las siglas ACCU –Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá– ingresaron a Mesetas. Un antiguo poblador describió cómo, tras la llegada de los grupos paramilitares a la zona, era común que los pobladores presenciaran hechos violentos en contra de civiles a la vista de todos:

¹⁴³ El Tiempo, COMBATES EN MESETAS. Fecha: 17 de abril 2003. Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-973117>

¹⁴⁴ UAGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 00:36:30

¹⁴⁵ UAGRTD, UAGRTD, Informe Técnico de Prueba Social: Línea de tiempo, casco urbano de Mesetas RT 1106. Mayo 5 de 2018. Min. 00:53:48.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(01:08:33) JS: Tres personas si vi coger, un señor por la parte donde vivo. Lo llevaban con un chiro metido en la boca, amarrado con las manos atrás descoyuntado (sic) hacia los pies. Llegó una camioneta roja y lo cogieron entre dos manes y lo botaron como quien bota un perro. Y otro señor que estaba trabajando allá en la finca, lo subieron también. Y una niña como a las 5 de la mañana, por ahí de unos 13 o 14 años, iba toda cercenada así los bracitos y la cara. Ella ya viva como más muerta que viva porque ya iba así desgonzada y la traían dos... (silencio) Y entonces me dijeron que si era que era la moza mía que por qué me había quedado mirándola. Entonces a mí me dio mucha tristeza así mirarla"¹⁴⁶.

La retoma de Mesetas por parte de la fuerza pública provocó el desplazamiento de pobladores que durante la zona de despeje habían tenido algún tipo de relación con la guerrilla. Lo anterior, alimentado en la estigmatización y persecución a la que fueron objeto los pobladores de Mesetas en general fuera de la zona de distensión:

(56:15) -PS: ¿Hubo desplazamientos por la retoma de la zona por parte de la fuerza pública?

JC: Claro, la mayoría de los seguidores que eran milicianos les tocó abrirse (sic), no porque les dentaron haciendo seguimiento, sino el temor. Y de otro lado el ejército si empezó a atacar a la gente así, porque como acá ellos sabían (creían) que todos habían formado parte de esa bolsa de milicianos, entonces a todo el mundo le decían que usted es guerrillero (56:57)¹⁴⁷.

Precisamente, como evidencian los homicidios totales registrados en Mesetas, entre los años 2002, 2003 y 2004 la recuperación de la zona por parte de la fuerza pública y la llegada simultánea de los paramilitares incrementó los hechos de violencia. Ahora bien, los datos de los homicidios presentados entre 1999 y 2001 son inexistentes debido a la ausencia de las autoridades competentes durante la zona de despeje¹⁴⁸:

Luego de la retoma, la persecución a los funcionarios públicos que ejercieron durante la zona de distensión, la guerrilla les ordenó renunciar. Tal fue el caso de un exconcejal del municipio, solicitante de restitución de tierras:

"El Municipio de Mesetas fue destinado por el gobierno como zona de distensión, por lo que se vivió por dos años la ley de la guerrilla, al punto que el gobierno saco a sus instituciones estatales. Por lo que todos los habitantes de la zona, tuvimos que vivir bajo sus condiciones, desafortunadamente. Entonces la guerrilla autoriza que se conformara una administración municipal. Aclaro que yo estuve en el cargo de Concejal, durante el periodo de los años 2000 a 2002. Para el año 2002 se acaba la zona distensión y la guerrilla nos obliga a renunciar a todos los cargos, amenazándonos de muerte.

Cuando el Estado vuelve a retomar el control de la zona, los paramilitares nos tildaron de guerrilleros, y comienza las persecuciones. Por lo que yo tuve que salir de la zona y dejar mis dos predios abandonado, para el año 2003.

Las FARC continuó amenazándome y preguntando por mi hijo, así que a mí me toco irme del pueblo. En la casa quedó mi esposo. Pero él después dejo la casa en el año 2002 (la solicitante indica "cuando se terminó la zona de despeje). Mi esposo se fue de la casa porque lo iban a matar y decidió irse con las FARC. Cuando estuvo en las FARC a él le toco escaparse porque lo iban a ejecutar y se fue"¹⁴⁹.

¹⁴⁶ UAEGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 01:08:33.

¹⁴⁷ UAEGRTD, Grupo focal, barrio El Centro, Municipio de Mesetas. 19 de febrero de 2019, parte 1. 00:56:16.

¹⁴⁸ Ver al respecto: El Tiempo, SAQUEADA FISCALÍA EN LA ZONA DE DESPEJE. Fecha: 2 de julio 1999

Contenido en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-908083>

¹⁴⁹ UAEGRTD, ID 203469.

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pero de forma paralela los funcionarios públicos fueron perseguidos por parte de la fuerza pública y los grupos paramilitares. Un ejemplo de este hecho quedó registrado en la declaración de un solicitante de restitución de tierras, familiar del personero del municipio:

"Diga los motivos por los cuáles usted dejó abandonado el predio YYY del Municipio de Mesetas, departamento de Meta.

- Debido al asedio de los paramilitares y previamente a que mi compañero fue secuestrado por las Farc en el año 2002 ya que era el personero, esto por no renunciar a su cargo, y a la negativa de protección o seguridad por parte del Ejército y la Policía tuvimos que abandonar Mesetas con nuestros bienes el 28 o 29 de septiembre de 2002 hasta Uribe Meta y de allí se volamos en avioneta hasta Villavicencio, es de anotar que la fuerza pública- ejército nacional se negaba a dar autorización para que aterrizara la avioneta en la pista de Uribe Meta y siempre nos insistían que viajáramos por tierra hasta Villavicencio, esto era con el propósito de en la carretera bajarnos y asesinarlos, de hecho el día 28 de Septiembre cuando mi esposo salió solo a Uribe cinco minutos después de haber pasado salieron los paramilitares a hacer reten en la Y e hicieron bajar a todo el mundo y preguntaron por mi compañero que era el personero. Yo pude salir el día 29 de septiembre junto con mis dos hijos menores, y en el mismo sitio nos bajaron preguntando por el personero que donde estaba, de ahí pude salir para encontrarme con mi compañero en La Uribe.

Toda esta persecución se dio porque mi compañero denunciaba los crímenes que cometían los paramilitares junto con la policía y el ejército. La Defensoría del Pueblo del Meta intervino para que nos enviaran la avioneta. Allí estaba de comandante el Capitán Rosero del Ejército"¹⁵⁰.

El personero elevó la denuncia ante las autoridades, la misma que fue publicada en el diario Voz. Allí el funcionario describió cómo los paramilitares habían desplazado a varios pobladores y habían ocupado sus viviendas, en presunta connivencia con la fuerza pública:

"El Personero Municipal de Mesetas, Meta, municipio de la antigua zona de distensión, Francisco Basilio Arteaga Benavides, quien despacha desde la capital debido a que fue expulsado de su sede por grupos paramilitares, le reclamó al Presidente de la República y a otras autoridades, mediante carta reciente, porque el Gobierno Nacional no ha querido intervenir para ponerle fin a los atropellos y asesinatos contra los habitantes de este municipio. Dice Arteaga que en el Meta existe un verdadero "corredor de la muerte", que es la vía Uribe-Mesetas-Granada-Villavicencio, en la que han sido asesinados numerosos dirigentes del Partido Comunista y la Unión Patriótica, así como dirigentes cívicos y populares de la región.

Denuncia el Personero que las personas que son bajadas de los buses de ruta en esta vía, son llevadas amarradas y necesariamente tienen que pasar "por los retenes del Ejército del mayor Rosero y del teniente Caicedo y de la Policía Nacional". Según Arteaga Benavides, "da la sensación que el Ejército, la Policía y los paramilitares se protegen recíprocamente". Varios ciudadanos han sido desterrados del municipio de Mesetas y sus viviendas y propiedades fueron ocupadas por los paramilitares, como ocurre en el barrio Jaime Pardo Leal. Igual ocurrió con las viviendas de los concejales Alfredo Pabón, Felipe García, Miguel Rubio y Alfonso Camacho. (...) En una verdadera ola de asesinatos han sido asesinados en los últimos meses, más de 100 personas, entre ellas algunas muy conocidas como Daniel Vasabe, el concejal Clímaco Ávila Bustos, la señora Carmen Rosa Vásquez de Cañizalez, Reyes Patiño, dirigente de la UP en Uribe, el comerciante Helbert Mondragón, Edilma Quintero, Eliseo Clavijo y su esposa Edilma Quintero, Moisés Corpus Fernández, dirigente indígena paez y una

¹⁵⁰ UAEGRD, Declaración de hechos del solicitante, ID: 198080.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Municipio de Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interminable lista de personas, que el Personero Municipal le ha entregado a las autoridades nacionales"¹⁵¹.

En ese orden, es notoria la existencia de un conflicto armado interno en la zona de Mesetas, departamento del Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia y el actuar de grupos armados que generó infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos en contra de la población, lo cual conllevó al despojo del predio solicitado en restitución.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.**

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado y a las pruebas recaudas a lo largo de la actuación administrativa entre ellas la declaración y ampliación de hechos rendida por el solicitante que vio obligado a desplazarse en el año 2002, aproximadamente, con ocasión de las amenazas y/o advertencias recibidas por los actores armados.

La solicitante relató los hechos victimizantes en la declaración inicial rendida el 11 agosto de 2016; allí se refirió sobre los hechos de violencia que generaron el desplazamiento en los siguientes términos:

PREGUNTADO: Diga los motivos por los cuáles usted dejó abandonado el predio ubicado en el barrio Jaime Pardo Leal del Municipio de Mesetas

CONTESTÓ: debido al asedio de los paramilitares y previamente a que mi compañero fue secuestrado por las Farc en el año 2002 ya que era el personero, esto por no renunciar a su cargo, y a la negativa de protección o seguridad por parte del Ejército y la Policía tuvimos que abandonar Mesetas con nuestros bienes el 28 o 29 de septiembre de 2002 hasta Uribe Meta y de allí se volamos en avioneta hasta Villavicencio, es de anotar que la fuerza pública- ejército nacional se negaba a dar autorización para que aterrizara la avioneta en la pista de Uribe . Meta y siempre nos insistían que viajáramos por tierra hasta Villavicencio, esto era con el propósito de en la carretera bajarnos y asesinarnos, de hecho el día 28 de septiembre cuando mi esposo salió solo a Uribe cinco minutos después de haber pasado salieron los paramilitares a hacer reten en la Y e hicieron bajar a todo el mundo y preguntaron por mi compañero que era el personero. Yo pude salir el día 29 de septiembre junto con mis dos hijos menores Cristian Camilo Arteaga y Vanessa Alejandra, y en el mismo sitio nos bajaron preguntando por el personero que donde estaba, de ahí pude salir para encontrarme con mi compañero en la Uribe. Toda esta persecución se dio porque mi compañero denunciaba los crímenes que cometían los paramilitares junto con la Policía y el ejército. La defensoría del pueblo del Meta intervino para que nos enviaran la avioneta. Allí estaban de comandante el Capitán Rosero del Ejército

Con base en los hechos de violencia esgrimidos por la reclamante y a lo señalado en el Documento de Análisis y Contexto, queda claro que la solicitante y su familia se vieron forzados a salir del predio denominado Lote por el temor a perder su vida y/o a que fuera afectada su vida, libertad o su integridad personal.

Cabe destacar por parte de esta UAEGRTD, que aparte de la declaración formulada en la solicitud inicial y la ampliación de hechos se hizo la consulta individual en el aplicativo VIVANTO, en la cual se verificó oficiosamente y se encontró que la solicitante realizó declaración de desplazamiento forzado del municipio de Mesetas ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas – UARIV, por hechos ocurridos el 04 de octubre de 2002 atribuibles a Grupo Guerrilleros por lo tanto, se encuentra en estado incluido como víctima.

En aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de la UAEGRTD, tener como

¹⁵¹ Semanario Voz, 10-09-2003, Pág. 14.

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ciertos los hechos narrados por quienes acuden como reclamantes dentro de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, sobre todo cuando estos se han visto inmersos como víctimas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

Así las cosas, de los hechos narrados por el solicitante en relación con los diferentes actos delictivos ejercidos en contra de suya de los cuales dijo ser víctima dentro del trámite administrativo, es posible concluir que se encuentra acreditada la condición de víctima de esta persona.

➤ **Supuestos de hecho que definen la condición fáctica de desplazado forzado interno.**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (i) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento. Dichas condiciones se presentaron en el caso analizado, toda vez que, el desplazamiento del solicitante se originó por para salvaguardar su vida y la de su familia de las acciones violentas por parte de los grupos armados al margen de la ley.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.¹⁵²

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, la señora Luisa Fernanda Osma es víctima de desplazamiento forzado y de abandono forzado, como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vio obligado a desplazarse y abandonar el predio urbano denominado Lote del municipio de Mesetas, en el departamento del Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

Los hechos mencionados y el contexto generalizado de violencia provocaron el indefectible desplazamiento forzado del peticionario, causa lógica del abandono del inmueble denominado lote.

De conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que la solicitante fue obligada a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno



¹⁵² Ver, por ejemplo, Corte Constitucional, sentencias T-268 de 2003, T-327 de 2001, T-268 de 2003, T-563 de 2005, T-439 y T-599 de 2008 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-1346 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-1094 de 2004 M.P. Manuel José Cepeda; T-770 de 2004, T-1076 de 2005, T-496 de 2007, T-787 de 2008 y T-042 de 2009 M.P. Jaime Córdoba Triviño; T-1095 y T-647 de 2008 Clara Inés Vargas; T-175 de 2005 M.P. Jaime Araújo Rentería; T-746 y T-169 de 2010 M.P. Mauricio González; T-473 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio; T-458 de 2008 M.P. Humberto Sierra Porto; T-265 de 2010 (M.P. Juan Carlos Henao); T-821 de 2007 M.P. Catalina Botero; SU-1150 de 2001 M.P. Eduardo Cifuentes; C-372 de 2009 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que las situaciones de abandono y de despojo ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011; de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre 2001-2002 como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono y del posterior despojo por negocio jurídico de compraventa.

Que por las razones expuestas la solicitante Luisa Fernanda Osma Royabo será inscrita en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID. 198377

Departamento: Meta
Municipio: Mesetas
Barrio: Jaime Pardo Leal
Dirección del predio: Lote¹⁵³
Tipo de predio Urbano ☒ Rural ☐

Matrícula Inmobiliaria	236-58045 236-101659
Área registral	309, 42 m² 180.800 m²
Número Predial	503300100000000540001000000000
Área Catastral	180,0m²
Área Georreferenciada ^{154*} Hectáreas,+mts²	0 ha + 173,70 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

9.1 SITUACION ACTUAL DEL PREDIO B

9.1.1 CUADRO DE ÁREA DEL PREDIO SOLICITADO

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
LOTE	198377	173.70m²	180.00 m²

CUADRO DE AREAS	
LOTE B	56,70m2
LOTE C	117,00m2
TOTAL	173.70m2

¹⁵³ Las nomenclaturas de los predios que actualmente componen la solicitud es K 22 No. 8-26 Barrio El Jardín
¹⁵⁴ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1.2 COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
PT02	3° 23' 11,297"N	74° 2' 51,768"W	1932273,81	4883658,03
PT03	3° 23' 11,143"N	74° 2' 51,634"W	1932269,05	4883662,16
PT04	3° 23' 10,823"N	74° 2' 51,358"W	1932259,23	4883670,68
PT05	3° 23' 10,631"N	74° 2' 51,578"W	1932253,34	4883663,88
PT11	3° 23' 11,105"N	74° 2' 51,989"W	1932267,92	4883651,24
PT12	3° 23' 10,950"N	74° 2' 51,855"W	1932263,16	4883655,36
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.3 LINDEROS DEL PREDIO SOLICITADO- CAPITULO CON TITULO-SITUACION ACTUAL DEL PREDIO

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Desde el punto PT11 (coordenadas planas 1932267,92 N, 4883651,24 E) en dirección nororiente, en una distancia de 9 metros con predio indeterminado con numero predial 503300100000000540003000000000, hasta llegar al punto PT02 (coordenadas planas 1932273,81 N, 4883658,03 E).
ORIENTE:	Desde el punto PT02 (coordenadas planas 1932273,81 N, 4883658,03 E) en dirección suroriente, pasando por el punto 3 en una distancia total de 19,30 metros con vía calle 8, hasta llegar al punto PT04 (coordenadas planas 1932259,23 N, 4883670,68 E).
SUR	Desde el punto PT04 (coordenadas planas 1932259,23 N, 4883670,68 E) en dirección suroccidente, en una distancia de 9 metros con vía carrera 22, hasta llegar al punto PT05 (coordenadas planas 1932253,34 N, 4883663,88 E).
OCCIDENTE	Desde el punto PT05 (coordenadas planas 1932253,34 N, 4883663,88 E) en dirección noroccidente, pasando por el punto 12 en una distancia total de 19,30 metros con predio indeterminado con numero predial 503300100000000540002000000000, hasta llegar al punto PT11 (coordenadas planas 1932267,92 N, 4883651,24 E).

Cabe destacar que, aunque en el informe técnico de georreferenciación se identifica que el predio actualmente está compuesto por dos lotes denominados "B" y "C", el análisis catastral indica que el área reclamada corresponde únicamente a un solo predio, identificado con el número predial 503300100000000540001000000000.

9.1.4 CUADRO DE AREA LOTE B

CUADRO DE AREAS	
LOTE B	56,70m2

9.1.5 CUADRO DE COORDENADAS LOTE B



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUADRO DE COORDENADAS LOTE B				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
PT02	3° 23' 11,297"N	74° 2' 51,768"W	1932273,81	4883658,03
PT03	3° 23' 11,143"N	74° 2' 51,634"W	1932269,05	4883662,16
PT12	3° 23' 11,105"N	74° 2' 51,989"W	1932267,92	4883651,24
PT11	3° 23' 10,950"N	74° 2' 51,855"W	1932263,16	4883655,36
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.6 CUADRO DE COLINDACIAS LOTE B

LINDEROS Y COLINDANTES LOTE B	
NORTE:	Desde el punto PT11 (coordenadas planas 1932263,16 N, 4883655,36 E) en dirección nororiente, en una distancia de 9 metros con predio indeterminado con numero predial 503300100000000540003000000000, hasta llegar al punto PT02 (coordenadas planas 1932273,81 N, 4883658,03 E).
ORIENTE:	Desde el punto PT02 (coordenadas planas 1932273,81 N, 4883658,03 E) en dirección suroriente, en una distancia de 6,30 metros con vía calle 8, hasta llegar al punto PT03 (coordenadas planas 1932269,05 N, 4883662,16 E).
SUR	Desde el punto PT03 (coordenadas planas 1932269,05 N, 4883662,16 E) en dirección suroccidente, en una distancia de 9 metros con Lote C, hasta llegar al punto PT12 (coordenadas planas 1932267,92 N, 4883651,24 E).
OCCIDENTE	Desde el punto PT12 (coordenadas planas 1932267,92 N, 4883651,24 E) en dirección noroccidente, en una distancia de 6,30 metros con predio indeterminado con numero predial 503300100000000540002000000000, hasta llegar al punto PT11 (coordenadas planas 1932263,16 N, 4883655,36 E).

9.1.7 CUADRO DE AREA LOTE C

CUADRO DE AREAS	
LOTE C	117,00m2

9.1.8 COORDENADAS LOTE C

CUADRO DE COORDENADAS LOTE C				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
PT03	3° 23' 11,143"N	74° 2' 51,634"W	1932269,05	4883662,16
PT04	3° 23' 10,823"N	74° 2' 51,358"W	1932259,23	4883670,68
PT05	3° 23' 10,631"N	74° 2' 51,578"W	1932253,34	4883663,88
PT12	3° 23' 10,950"N	74° 2' 51,855"W	1932263,16	4883655,36
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.9 COLINDANCIAS LOTE C

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LINDEROS Y COLINDANTES LOTE C	
NORTE:	Desde el punto PT12 (coordenadas planas 1932263,16 N, 4883655,36 E) en dirección nororiente, en una distancia de 9 metros con Lote B, hasta llegar al punto PT03 (coordenadas planas 1932269,05 N, 4883662,16 E).
ORIENTE:	Desde el punto PT03 (coordenadas planas 1932269,05 N, 4883662,16 E) en dirección suroriente, en una distancia de 13 metros con vía calle 8, hasta llegar al punto PT04 (coordenadas planas 1932259,23 N, 4883670,68 E).
SUR	Desde el punto PT04 (coordenadas planas 1932259,23 N, 4883670,68 E) en dirección suroccidente, en una distancia de 9 metros con vía carrera 22, hasta llegar al punto PT05 (coordenadas planas 1932253,34 N, 4883663,88 E).
OCCIDENTE	Desde el punto PT05 (coordenadas planas 1932253,34 N, 4883663,88 E) en dirección noroccidente, en una distancia de 13 metros con predio indeterminado con numero predial. 503300100000000540002000000000, hasta llegar al punto PT12 (coordenadas planas 1932263,16 N, 4883655,36 E).

9.2 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesaria con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla relacionada anteriormente, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en cuanto a su ubicación las mencionadas afectaciones.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 27/12/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposició n	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones	No Presenta	0

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000	El predio presenta cruce en la totalidad de su área con Área de Manejo Especial de la Macarena Zona: Recuperación para la producción	Si Presenta	100

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Occidente DMI: Ariari Guayabero		
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta, Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	El predio presenta cruce en la totalidad de su área con Área Disponible (Hidrocarburos) ID Contrato: 0003 Clasificación: Disponible Estado Área: Sin asignar Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos Superficie: Continental	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/07/2025
**GESTIÓN DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.		
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 27/12/2024

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	Predio en municipio del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. La información cartográfica es producto de la consulta de la página 'http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.
	No Presenta	N/A

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF		
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	Predio en PDET Macarena-Guaviare Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	NA
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	Si Presenta	El predio se encuentra en un municipio del Plan Nacional de Consolidación La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país.

Sobreposiciones y afectaciones:

-DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI ARIARI – GUAYABERO DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 203591, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

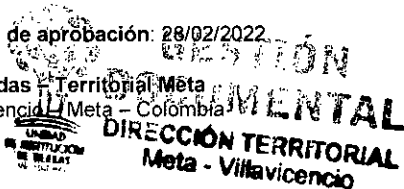
- 1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

4.1. Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

4.2. Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación para la producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona de recuperación para la producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

DE LA SUPERPOSICIÓN DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 0003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

*Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía."*¹⁵⁵

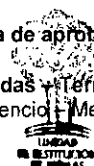
¹⁵⁵ Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 25/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."¹⁵⁶

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."¹⁵⁷

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

"Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate."¹⁵⁸

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de

¹⁵⁶ Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁵⁷ Artículo 3° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁵⁸ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO - PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html" y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS

Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

PLAN NACIONAL DE CONSOLIDACION

La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país.

9.4. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio objeto estudio no presenta traslapes o con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia

9.5. Resultados y conclusiones del informe técnico predial.

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES
0. Actualización ITP (Opcional)
N/A

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Según lo relacionado en los hechos victimizantes en el formulario de solicitud que se encuentra en el SRTDAF (ID Doc 1814211) se evidencia la siguiente información:

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: [Redacted]
Documento: [Redacted]

DATOS DEL CONTACTO

Nombre: F [Redacted]
Parentesco: [Redacted]

NÚCLEO FAMILIAR

Nombre: F [Redacted]
Parentesco/Vínculo: Compañero
Nombre: Cristian Camilo Arteaga
Parentesco/Vínculo: Hijo
Nombre: Vanessa Alejandra Arteaga
Parentesco/Vínculo: Hija

DATOS PREDIO

Departamento: Meta
Municipio: Mesetas
Ámbito: Suelo Urbano
Barrio: Jaime Pardo Leal
Nombre Predio/ Dirección: Lote
Área solicitada: 180 m²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

HECHOS

La solicitante adquirió un predio en el barrio [REDACTED] de Mesetas, departamento de Meta, en el año 2001, comprándolo al señor [REDACTED] o vivió en dicho predio, ya que solo era un lote. Se identificó como la propietaria del predio, que medía aproximadamente 12 x 15 metros, es decir, 180 m². Como anexo presentó un recibo de pago que confirmaba la cancelación del valor del lote al vendedor. Recordó que uno de sus vecinos colindantes era el mismo José Adenis, aunque no pudo recordar más nombres de los demás colindantes.

Al recibir el predio, la solicitante solo obtuvo el lote y realizó mejoras cercando el terreno y sembrando yuca. No contaba con servicios públicos ni pagaba impuesto predial, dado que era solo el lote. Antes de adquirir el predio, la solicitante residía en la Calle 8 No. 21-72 del Municipio de Mesetas, donde vivió aproximadamente un año y medio. Su núcleo familiar al momento de la adquisición estaba conformado por su compañero [REDACTED] y sus hijos, [REDACTED] y [REDACTED]. En el momento de la compra, la situación de orden público en la zona era considerada buena, aunque empezó a deteriorarse a partir del 20 de febrero de 2002.

Solo su familia vivió en el predio, donde se dedicaba al cultivo de aves y mantenía una huerta, así como cachamas. No participó en la Junta de Acción Comunal, aunque su compañero [REDACTED] Benavides ocupó el cargo de personero municipal desde marzo de 2001 hasta septiembre de 2002. Al momento de su desplazamiento, su compañero estaba pagando un crédito con el Banco Colmena y enfrentaba la posibilidad de remate del bien, pero gracias a una tutela se lograron facilidades de pago.

Durante su residencia, en la zona había presencia de grupos armados al margen de la ley, incluidos las FARC, los paramilitares y la fuerza pública, que según declaración de la solicitante operaban en complicidad. El desplazamiento ocurrió debido al asedio de los paramilitares y al secuestro de su compañero por las FARC en 2002, quien se negó a renunciar a su cargo. Debido a la falta de protección por parte del Ejército y la Policía, la solicitante y su familia tuvieron que abandonar Mesetas el 28 o 29 de septiembre de 2002, viajando a Uribe Meta y luego en avioneta a Villavicencio. La fuerza pública se opuso a permitir el aterrizaje de la avioneta, sugiriendo que viajara por tierra, lo que implicaba riesgos para su vida. Durante este tiempo, su compañero era perseguido por haber denunciado crímenes cometidos por los paramilitares en complicidad con la Policía y el Ejército.

Al momento de su salida, el núcleo familiar de la solicitante estaba conformado por su compañero [REDACTED]. No hubo informes de violencia contra otros familiares que influyeran en su situación.

Tras su salida, el predio quedó abandonado. La solicitante denunció los hechos que ocasionaron su desplazamiento ante la personería en Bogotá y está inscrito en el registro de víctimas. No ha retornado al inmueble y ha recibido amenazas relacionadas con la reclamación del predio, lo que llevó a su exilio en Uruguay entre octubre de 2004 y octubre de 2005. Actualmente, su núcleo familiar está conformado por sus hijos, [REDACTED].

2. Análisis de Información Catastral:



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La señora [REDACTED] un área de 180 m² el cual corresponde a la totalidad de un predio identificado en el censo catastral del municipio de Mesetas con número predial 503300100000000540001000000000.

Para establecer el vínculo catastral de la solicitante con el área de terreno objeto de solicitud, primero se procedió a realizar una consulta por nombre [REDACTED] número de cédula [REDACTED] e la solicitante en la base de datos catastral del IGAC, disponible a través de la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sin embargo, no se encuentra ningún resultado que corresponda al predio reclamado.

Al no obtener resultados con los datos de la solicitante, y con el objetivo de establecer su vínculo catastral con el predio, se procedió a realizar una consulta utilizando la información de las personas relacionadas por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Inscripción. Se consultó por nombre de las siguientes personas:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Nuevamente, no se encontraron resultados vinculados al predio objeto de solicitud, razón por la cual se procedió a hacer un ejercicio de superposición de la cartografía catastral con relación al resultado de la georreferenciación. Se logra establecer técnicamente que el terreno objeto de estudio se superpone cartográficamente con el número predial identificado como 503300100000000540001000000000. Vale mencionar que al hacer la superposición del polígono georreferenciado con la base cartográfica catastral del IGAC se tiene que no son totalmente coincidentes entre sí, sin embargo se hace la aclaración que la formación catastral realizada por el IGAC puede presentar imprecisiones de carácter cartográfico debido a los métodos e interpretación de la información para establecer la base catastral de la zona objeto de estudio. Finalmente se procede a hacer la consulta del número predial en la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y se encuentra lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Departamento: 50-META
Municipio: 330-MESETAS
Dirección: K 22 8 26 BR EL JARDIN

Número Predial Nacional: 01-00-00-00-0054-0001-0-00-00-0000
Número Predial: 01-00-0054-0001-000
Destino Económico: A – Habitacional
Matrícula Inmobiliaria: 236-58045
Área Terreno: 180.0m2
Área Construida: 0.0m2
Propietario: Astrid Dayana Quesada c.c 35.537.125

Se encuentra un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Mesetas, con dirección K 22 8 26 BR EL JARDIN. Este predio cuenta con el número predial nacional 50-330-01-00-00-0054-0001-0-00-00-0000 y el número predial 50-330-01-00-0054-0001-000. Su extensión de terreno es de 180 m², sin área construida registrada. El destino económico asignado es habitacional matrícula inmobiliaria registrada No 236-58045 y su propietario es [REDACTED]

Con el propósito de verificar la relación de la solicitante con el predio objeto de reclamación, se solicitó al IGAC, mediante el oficio con Radicado No. 202422201064441 del 13 de noviembre de 2024 (ID Doc 6046754), la ficha predial correspondiente. En respuesta, el IGAC remitió el documento solicitado mediante oficio (ID Doc 6089559), adjuntando la ficha predial. Tras analizar la información contenida en dicho documento, no se encontró evidencia que establezca un vínculo entre la solicitante, o alguna persona asociada a ella, y el predio en cuestión.

Con base en los resultados de la consulta catastral, se concluye que la señora [REDACTED] tiene vínculo catastral con el predio reclamado. Las consultas realizadas no arrojaron ninguna información que evidenciara una relación entre la solicitante y la información catastral del predio.

(Consultas realizadas el día 06/12/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

Nota: Cabe destacar que, aunque en el informe técnico de georreferenciación se identifica que el predio actualmente está compuesto por dos lotes denominados "B" y "C", el análisis catastral indica que el área reclamada corresponde únicamente a un solo predio, identificado con el número predial 503300100000000540001000000000.

3. Análisis de Información Registral:



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En primera instancia, se solicitó información a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) mediante el oficio Rad. No: DTMV2 202006401 del 30 de julio de 2020 (ID Doc 3851714), con el objetivo de verificar si la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Bogotá D.C, figuraba como titular de derechos reales sobre inmuebles a nivel nacional. La SNR respondió a través del oficio DTMV1-202003833 del 13 de agosto de 2020 (ID Doc 3918465), manifestando no haber encontrado ningún resultado para la señora Luisa Osma. Sin embargo, tras analizar la información catastral, se determinó que el área solicitada está contenida parcialmente en un predio identificado en el Registro de Instrumentos Públicos con la Matrícula Inmobiliaria No. 236-58045.

El folio de matrícula inmobiliaria No. 236-58045, del Círculo Registral de San Martín, corresponde a un inmueble de tipo urbano ubicado en el departamento del Meta, municipio de Mesetas, barrio El Jardín, en la dirección Calle 22 #8-26. El predio tiene número predial 01-00-0054-0001-000 y cuenta con un área de 309,42 m². Actualmente, el folio se encuentra en estado activo, sin matrícula matriz ni desagregaciones registradas, y presenta una sola anotación, la cual se detalla a continuación:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-02-2010 Radicación: 2010-746

Doc: ESCRITURA 15 DEL 2010-02-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VISTAHermosa VALOR ACTO: \$156.210

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA LEY 137/59 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MESETAS

A: QUESADA [REDACTED]

En la anotación número 1, se registra una compraventa en la cual el Municipio de Mesetas transfiere el dominio pleno del inmueble a [REDACTED]

No obstante, La Unidad de Restitución de Tierras solicitó la apertura del folio mediante el oficio con Rad. No. 5069325, fechado el 4 de agosto de 2022, y reiteró dicha solicitud a través del oficio con Rad. No. 5713319, del 19 de febrero de 2024. En respuesta, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de San Martín abrió el folio 236-101659. El folio de matrícula inmobiliaria No. 236-101659, del Círculo Registral de San Martín, corresponde a un inmueble ubicado en el departamento del Meta y cuenta con un área de 180 m² y 800 cm². Actualmente, el folio se encuentra en estado activo, sin matrícula matriz ni desagregaciones registradas, y presenta dos anotaciones, las cuales se detallan a continuación:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-02-2024 Radicación: 2024-236-6-1085	
Doc: RESOLUCION 1325 DEL 2018-04-16 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0	
ESPECIFICACION: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011 (OTRO)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: UNIDAD UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS	
A: LA NACIÓN X	
En la anotación 1 del 26 de febrero de 2024, vinculada con la Resolución 1325 de 2018, registra el inmueble en proceso de restitución de tierras el cual es titulado a nombre de la Nación.	
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-02-2024 Radicación: 2024-236-6-1085	
Doc: RESOLUCION 1325 DEL 2018-04-16 00:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0	
ESPECIFICACION: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO (MEDIDA CAUTELAR)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: UNIDAD UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS	
La anotación 2, también del 26 de febrero de 2024, dispone una medida cautelar para proteger el predio durante el proceso de restitución.	
Como conclusión del análisis registral, se determina que no existe vínculo registral entre la solicitante y el predio reclamado, lo anterior soportado en que una vez se realizaron las correspondientes consultas de los folios 236-58045 y 236-101659 no se encontró información de tradición del predio o soporte alguno que permitiera establecer un vínculo registral entre la solicitante y el predio.	
Resultado de este análisis se evidencia que el área de terreno objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula 236-58045, denominado "LOTE" y con cédula catastral 503300100000000540001000000000 y demás características descritas en los párrafos anteriores.	
Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI 236-58045 se estimaría de 135,72 metros cuadrados, si la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.	
Consultas realizadas el día 06/12/2024 en la página en línea del SNR; URL: https://sir.supernotariado.gov.co/SNR/seguridad.do	
Nota: A la fecha de elaboración del informe, sobre el FMI 236-58045 no se ha registrado ninguna anotación de medida cautelar de protección jurídica del predio por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas.	
4. Análisis de Información ANT :	
Se realiza la consulta por los números de cedula de ciudadanía 52.251.244 (solicitante) y 19.347.746 (conyugue solicitante) y en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras – ANT en su aplicativo "Registro en Línea – Solicitud de Titulación de baldíos" donde no se observa adjudicación del predio objeto de estudio a favor de las mismas (fecha de consulta: 06/12/2024).	
No obstante se sabe por la anotación 1 del FMI 236-58045 que el Municipio de Mesetas transfiere el dominio pleno del inmueble a Astrid Dayana Quesada identificada con C.C 35.537.125.	
5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:	

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio presenta cruce en la totalidad de su área con Área de Manejo Especial de la Macarena
Zona: Recuperación para la producción Occidente
DMI: Ariari Guayabero

El predio presenta cruce en la totalidad de su área con Área Disponible (Hidrocarburos)

ID Contrato: 0003
Clasificación: Disponible
Estado Área: Sin asignar
Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos
Superficie: Continental

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Predio en municipio del Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito – PNIS: es una apuesta para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades. El PNIS se basa en procesos de construcción y desarrollo participativos a través de asambleas comunitarias. La información cartográfica es producto de la consulta de la página <http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html> y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

Predio en PDET Macarena-Guaviare

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto por lo que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y>, en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra, capa que se puede encontrar en la GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET. Fuente: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS.

El predio se encuentra en un municipio del Plan Nacional de Consolidación

La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial- conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La primera diligencia de comunicación fue efectuada el 30 de octubre del 2018 (con fecha de aprobación del 25 de enero de 2019) por la contratista Carmen Eugenia Neira Salazar, en el cual se entregaron tres oficios de comunicación en las siguientes coordenadas geográficas polígono A Latitud 3° 23' 11,285" N; Longitud 74° 2' 51, 980" W, Lote B en las coordenadas Latitud 3° 23' 11,150" N; Longitud 74° 2' 51, 867" W, polígono D 3° 23' 10,733" N 74° 2' 51,847" W, Y se fijó un oficio de comunicación en las siguientes coordenadas: polígono A Latitud 3° 23' 11,674" N; Longitud 74° 2' 52, 129" W. según las indicaciones dadas por el señor [REDACTED] en calidad de persona autorizada por la solicitante para la comunicación del predio.

Con respecto a la comunicación efectuada en el Lote B, se entrega al señor Luis Eduardo Barahona en las coordenadas Latitud 3° 23' 11,150" N y Longitud 74° 2' 51, 867" W identificado con C.C 94.303.248

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y número de celular 312 400 1735. El señor Barahona manifiesta haber residido en el predio durante los últimos 4 años y se reconoce como el propietario del mismo, viviendo de manera independiente. Se observa que el predio está destinado a un taller de ornamentación y cuenta con una vivienda de muros de ladrillo sin pañete, piso de concreto y techo de zinc. Además, dispone del servicio de energía eléctrica.

En la segunda diligencia, para la comunicación del Lote C se realizó con las indicaciones dadas por la solicitante la señora Luisa Fernanda Osma Robayo por medio de una video llamada indicando el lugar. el día 25/05/2022 fue entregada a la señora Odilia Vargas en las coordenadas Latitud 3° 23' 10,658"N y Longitud 74° 2' 51,504" W por el profesional Jackson Enrique Valencia Asprilla. La señora Odilia Vargas manifiesta vivir en el predio desde el 2016 y se reconoce como ocupante, vive con otras 3 personas, entre ellas un niño. Se evidencia que el predio tiene un uso residencial con una casa en buenas condiciones y servicios de energía eléctrica y acueducto.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

Para la diligencia de georreferenciación del predio se contó con la compañía de la persona autorizada por la solicitante, el señor José Ricaurte Villamil, quien indicó la ubicación del predio de forma dudosa, dado lo anterior se tuvo en cuenta las coordenadas donde fueron entregados los oficios de comunicación, ya que la solicitante ubicó el predio mediante videollamada.

Posteriormente se le socializa los resultados de la georreferenciación a la solicitante en la cual confirma que el predio solicitado corresponde a los polígonos B y C respectivamente identificados en los planos adjuntos,

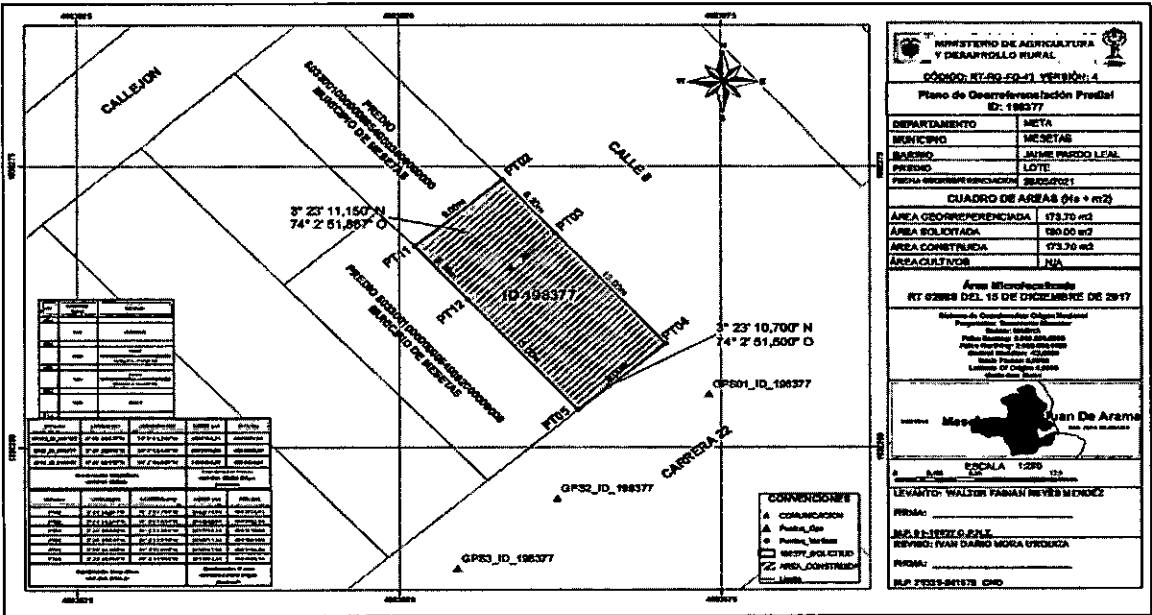
El predio en la actualidad se encuentra dividido en dos partes, en el presente informe nombramos cada parte así: LOTE B Y LOTE C; los cuales están construidos en su totalidad.

Tras la georreferenciación, y una vez aclarado con la solicitante se determinó que el área reclamada está formada actualmente por dos lotes identificados como Lote B y Lote C. El Lote B , compuesto por 4 vértices y el Lote C también compuesto por 4 vértices. En conjunto, la superficie total reclamada comprende 6 vértices que abarcan una extensión total de 173,70 m². A continuación, se describen los cuadros de coordenadas y cuadros de colindancias de la división que presenta actualmente el predio en campo según el ITG, donde el predio en solicitud se divide en los lotes B y C:

Realizada la consulta el día 27/12/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslapes con otros casos de registro ya sea que se encuentren en demanda o sentencia.

9.6. PLANOS GENERADO COMO SOPORTE DE LOS RESULTADOS Y ANALISIS.

9.6.1. PLANO PRODUCTO DE LA GEORREFERENCIACIÓN – ITG



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MO-05
V3
Fecha de aprobación: 28/02/2022
GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro – Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

9.6.2. DIVISION ACTUAL DEL PREDIO



Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10. 1. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

	Tipo de Documento	Parentesco	Fecha de
	c.c.		
	c.c.		
	c.c.		
	c.c.		

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
						Titular			
Arteaga	Benavides	Francisco	Basilio	c.c.	19.347.746	Cónyuge	19/01/1959	Fallecido	No aporta
				c.c.		Hijo	1		No aporta
				c.c.		Hija	0		porta

Concepto Social:

Para la creación del presente núcleo familiar, se tiene en cuenta la información que reposa en el expediente de restitución identificado con el Id. 198080 con otra solicitud del área rural, información del núcleo familiar realizado el 21 de octubre del 2021 con id. de documento 4637358 y con la información suministrada por la solicitante [redacted] por medio de llamada telefónica el 09 de junio de 2025. En la llamada la solicitante Luisa Fernanda refiere que para el momento de los hechos victimizantes su tipología familiar era nuclear y estaba conformado por su esposo [redacted] sus 2 hijos [redacted] y Vanessa Alejandra Arteaga Osma.

La solicitante refiere que este predio lo ganó en una rifa que realizó el señor [redacted] por lo cual no residían en este predio, pero menciona que le hizo algunas mejoras como el cercado en alambre, sembraron yuca y maíz para consumo de ellos; posterior a ello y debido a las amenazas recibidas por parte de las AUC y las FARC, tuvieron que desplazarse del territorio dejando todos sus bienes atrás.

Su núcleo familiar se modifica en el 2021 con el fallecimiento de su esposo el señor [redacted] [redacted] sa del covid-19; desde ese año hasta la actualidad la solicitante [redacted] con sus hijos [redacted] [redacted] la ciudad de Bogotá D.C, convirtiéndose en la jefe del hogar.

Concepto Jurídico:

- Naturaleza del predio solicitado: Baldío, para la época en que se presentaron los hechos señalados como victimizantes.
- Calidad Jurídica de los solicitantes en relación con el predio reclamado: Dada la naturaleza baldía del predio reclamado, ostentaría la calidad de Ocupantes de la siguiente manera:

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

RT-RG-MC-05

FECHA DE APROBACIÓN: 28/06/2025

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIO META

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Titulares: Se tendría a: **LUISA FERNANDA OSMA ROBAYO** identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a **FRANCISCO ARTEAGA BENAVIDEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19347746, en calidad de ocupantes

Con ocasión del fallecimiento del señor [REDACTED] dejan en calidad de LEGITIMADOS a la línea sucesora de éste es decir Vanessa Arteaga Osma y Cristian Camilo Arteaga Osma.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Se logró comunicación con la solicitante [REDACTED] y mediante llamada telefónica el día 09 de junio de 2025, mediante su número de contacto [REDACTED], para la creación del presente núcleo familiar se toma la documentación que reposa en el expediente del id.198080 con otra solicitud del área rural, información del núcleo familiar realizado el 21 de octubre del 2021 con id. de documento 4637358, ya que la solicitante expresa que los había enviado con anterioridad a la Unidad.

El día 09 de junio de 2025 se contacta a la solicitante Luisa Fernanda Osma Robayo mediante el número de contacto [REDACTED] para corroborar la información brindada anteriormente o si se había generado alguna novedad en la conformación de su núcleo familiar, pero informa que sigue igual, sin ninguna novedad. Se solicita el envío de copias de cédula legibles de ella y su núcleo familiar, además de los registros civiles de sus hijos [REDACTED]

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a **Francisco Basilio Arteaga Benavides**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19347746, en calidad de ocupantes del predio denominado "Lote"¹⁵⁹, ubicado en el barrio Jaime Pardo Leal de Mesetas (Meta), identificado con la cédula catastral 503300100000000540001000000000 y los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-58045 y 236-101659, con una extensión georreferenciada de ciento setenta y tres con setenta metros cuadrados (173,70 m²)

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a: **[REDACTED]** a **[REDACTED]** identificada con la cédula No. [REDACTED] y a **[REDACTED]** a **[REDACTED]**, identificada con la cédula No. [REDACTED] en calidad de legitimados del señor **Francisco Basilio Arteaga Benavides**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19347746, ocupante del predio denominado "Lote"¹⁶⁰, ubicado en el barrio Jaime Pardo Leal de Mesetas (Meta), identificado con la cédula catastral 503300100000000540001000000000 y los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-58045 y 236-101659, con una extensión georreferenciada de ciento setenta y tres con setenta metros cuadrados (173,70 m²)

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 2001-2002

CUARTO: Reiterar al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín la orden de INSCRIBIR con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección del predio en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236 - 58045, en el término de 5 días, de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, conforme a lo solicitado en el oficio ST 00493, radicado de salida ORFEO 202522200548591 de junio d.2025.

¹⁵⁹ Actualmente y de conformidad con lo evidenciado en las consultas catastrales del geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, el predio se identifica con la nomenclatura K 22 8 26 Barrio El Jardín.

¹⁶⁰ Actualmente y de conformidad con lo evidenciado en las consultas catastrales del geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-, el predio se identifica con la nomenclatura K 22 8 26 Barrio El Jardín.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00600 de 27 de junio de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-58045 y 236 -101659, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en los folios de matrícula inmobiliaria No. 236-58045 y 236 -101659, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016

OCTAVO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

NOCENO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DECIMO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para la de su competencia.

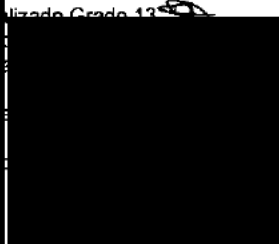
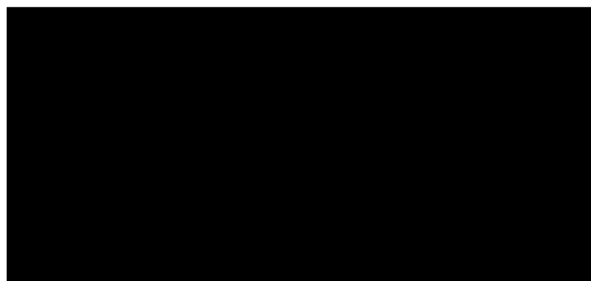
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado el municipio de Villavicencio, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).



ROBERT GABRIEL BARRETOLARA
DIRECTOR TERRITORIAL META

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022